

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entre escuela
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Economía Nacional.

Decreto relativo a bonificaciones arancelarias a favor de la industria de fabricación de automóviles nacionales.—Páginas 1699 a 1701.

Otros promoviendo a los señores que se mencionan a las plazas de asimilados a la categoría de Ingenieros Jefes de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de este Ministerio.—Página 1701.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto disponiendo se entienda redactado en la forma que se indica el artículo 2.º del Decreto de 27 de Noviembre último, relativo a la Junta preparatoria de las Conferencias Internacionales Telegráfica y Radiotelegráfica.—Página 1701.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando con carácter interino para el Juzgado de primera instancia de Estepona a D. Enrique Crooke Campos, Aspirante a la Judicatura, electo del Juzgado de Alora.—Página 1701.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Alora a D. Joaquín María Polonio Calvente, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Estepona.—Página 1701.

Otra relativa a dietas a D. José Minquez y Ramirez de Losada, D. Julio Lois y Lois y D. Manuel Palacio Miyar.—Páginas 1701 y 1702.

Ministerio de Marina.

Ordenes relativas a nombramientos, con carácter interino, de Ordenanzas con destino a la Escuela de Náutica de Cádiz.—Página 1702.

Otra disponiendo que la Cátedra de Geometría, Trigonometría y Mecánica aplicada de la Escuela de Náutica de Cádiz, sea acumulada al

Profesor numerario D. Joaquín María Villanueva.—Página 1702.

Otra ídem que la Cátedra de Dibujo, vacante en la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, sea acumulada al Profesor numerario don Juan Vich Company.—Páginas 1702 y 1703.

Otra restituyendo a D. Gerardo Abad Conde en su nombramiento de Profesor numerario en propiedad de Derecho y Legislación de las Escuelas Oficiales de Náutica.—Página 1703.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a los Sres. Carbonell y Compañía a exportar por las Aduanas de Sevilla, Cádiz y Málaga, los envases de hojalata conteniendo aceite de oliva, fabricados con la importada en régimen de admisión temporal por la Aduana de Sevilla.—Página 1703.

Otra ídem a la Aduana de Bilbao para que abra cuenta corriente de admisión temporal de hojalata a nombre de la S. A. Angelo Parodi fu Bmeo, y autorizando a dicha Sociedad a exportar por las Aduanas de Guetaria, Santoña y Gijón.—Página 1703.

Otra ídem al Subsecretario, Directores generales de este Departamento, Jefes de Oficinas Centrales, Delegados y Subdelegados de Hacienda, para conceder permiso a los funcionarios a sus órdenes desde el día 15 del mes actual hasta el 15 de Enero próximo.—Páginas 1703 y 1704.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se convoque concurso-oposición libre para proveer las plazas de Directores de los Sanatorios marítimos de Oza (Coruña), Pedrosa (Santander) y Malvarrosa (Valencia).—Página 1704.

Otra autorizando al Subsecretario, Directores generales de este Departamento, Gobernadores civiles y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, para conceder permisos a los funcionarios a sus órdenes desde el 15 del mes actual hasta el 15 de Enero próximo.—Página 1704.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden relativa a las certificaciones facultativas que se expidan a los efectos del artículo 111 del Estatuto del Magisterio vigente.—Página 1704.

Otras nombrando a los señores que se indican Profesores de Matemáticas de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Villacarrillo, Fregenal de la Sierra, Ponferrada, Noya, Oñate, Ibiza, Lorca y Madrid-dejos.—Páginas 1704 y 1705.

Otra declarando desiertos los concursos anunciados para proveer las Cátedras de Física y Química, Agricultura y Literatura, vacantes en el Instituto de Osuna.—Página 1705.

Otra admitiendo a D. Carlos Gómez Soler la dimisión del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona.—Páginas 1705 y 1706.

Otra rectificando la condición 4.ª del anuncio de oposición a la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto del Cardenal Cisneros, publicado en la GACETA de 13 de Noviembre último. Página 1706.

Otra nombrando a D. Enrique Santos López Maestro de Sección, en propiedad, de la Escuela graduada de niños del Grupo escolar Montesino, de Madrid.—Página 1706.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1706 a 1710.

Otra disponiendo se abra concurso para proveer, hasta que se verifiquen las oposiciones o los traslados correspondientes, las Cátedras de Educación física, Francés y Dibujo, vacantes en los Institutos de Segunda enseñanza recientemente creados y en los que puedan crearse en este curso.—Página 1710.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pedro Muguruza y Otaño, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 1710 y 1711.

Otra resolviendo, con carácter gene

ral, peticiones de los señores Director y Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, a fin de que se les autorice para ausentarse de su destino en las próximas vacaciones de Navidad.—Página 1711.

Otra relativa a ascenso a los sueldos que se indican a los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan.—Página 1711.

Otra anulando los ascensos de los Maestros que se mencionan, y ascendiendo a los sueldos que se indican a los Maestros y Maestras que se detallan.—Páginas 1711 y 1712.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.—Página 1712.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Carlos Rojas Bermejo, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra.—Página 1712.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 7.500 pesetas, a justificar, a favor del Ministerio de Trabajo y Previsión, con destino a gastos de la Oficina Central de documentación profesional.—Páginas 1712 y 1713.

Otra aprobando la reforma al Plan general de consolidación en el Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, presentado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos.—Página 1713.

Otra disponiendo quede abierta provisionalmente en la casa consistorial de Ceuta, y en una Sección de Secretaría, la matrícula oficial para los alumnos españoles o musulmanes marroquíes, que deseen asistir al Instituto durante el nuevo curso académico.—Páginas 1713 y 1714.

Otra ídem se consideren creadas con carácter definitivo dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita (Tarragona).—Página 1714.

Otra ascendiendo a los sueldos que se indican a los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan.—Página 1714.

Otra ídem ídem los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que se indican.—Página 1714.

Otra concediendo la gratificación de 2.500 pesetas a D. Emilio Fuentes Orrego, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra.—Página 1714.

Ministerio de Fomento.

Órdenes disponiendo que los Ingenieros primeros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Pedro González Bueno y D. Mariano Hernández Corral, ejerzan las funciones de Secretarios en los expedientes mandados instruir que se determinan.—Páginas 1714 y 1715.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Órdenes declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan.—Páginas 1715 a 1722.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden relativa a la Caja de Ahorros del Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Barcelona.—Página 1722.

Otra confirmando en sus destinos en las Jefaturas provinciales de Industria a los Ingenieros Industriales que se mencionan.—Página 1722.

Otra autorizando a la S. A. "Eléctrica La Rosa" para la aplicación de las tarifas que se insertan.—Páginas 1722 a 1724.

Otra desestimando instancia de don Wenceslao Dauden y Badal, en solicitud de que se revise la Orden de 16 de Julio del año actual.—Página 1724.

Otra ídem ídem de D. Gregorio Jesús Lucía, solicitando la revisión de la Orden de 16 de Julio del corriente año.—Páginas 1724 y 1725.

Otra autorizando a D. Gumersindo Roura Teizidor la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, con destino inmediato a la exportación de conservas de pescados.—Página 1725.

Otra ídem se sustituya el párrafo primero de la regla 9.ª de la disposición 10 de los vigentes Aranceles de Aduanas, por otro que, ampliando su actual contenido, quede redactado, para lo sucesivo, en la forma que se inserta.—Páginas 1725 y 1726.

Administración Central.

MARINA.—Estado Mayor de la Armada. Rectificación a la Orden de 8 del mes actual (D. O. número 277), referente a variaciones a introducir en las cruces y condecoraciones a usar en la Marina.—Página 1726.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Deuda del Patronato Nacional del Turismo.—Anunciando que el día 17 del mes actual se verificará la apertura de pliegos para la licitación pública convocada por Decreto de la Presidencia fecha 4 del mes actual.—Página 1726.

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos.—Anunciando haber sufrido extravió los resguardos talarianos números 221.755 y 221.967 de entrada y 78.654 y 78.824 de registro.—Página 1726.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por subvención a D. José Alsina Bonet, Secretario del Ayuntamiento de Mollet (Barcelona).—Página 1726.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los bene-

ficios de la Fundación "Hospital de Cadaqués" (Gerona).—Página 1726.

Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso-oposición libre para proveer las plazas de Directores de los Sanatorios marítimos de Oza (Coruña), Pedrosa (Santander) y Malvarrosa (Valencia).—Página 1726.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Circular para la formación de los oportunos Tribunales para las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta capital, Página 1727.

Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Julio C. Sánchez Gómez, Profesor del Instituto local de Segunda enseñanza de Tudela.—Página 1727.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.—Página 1727.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando dos vacantes de Ingenieros subalternos en la Jefatura de Obras públicas de Gerona y en la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.—Página 1727.

Ídem la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Jaén.—Página 1727.

Sección de Aguas Trabajos hidráulicos.—Disolviendo la Junta de Obras del pantano del Vado, y que de la Dirección y administración de las obras de dicho pantano se encargue la División Hidráulica del Tajo, Página 1728.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando la vacante de una plaza de Ingeniero subalterno en la Sección de Combustibles.—Página 1728.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Rectificación a la lista número 1 de las publicadas en la GACETA del 12 de Noviembre último, de los opositores aprobados Como Veterinarios Higienistas.—Página 1728.

ECONOMIA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Aceptando propuestas, en sobres cerrados, hasta el día 20 del mes actual inclusive, en las oficinas del Comité informativo de Producciones Agrícolas, de un motor eléctrico de 110 voltios para adaptar a la sumadora Dall Balton y la mesa correspondiente, y una calculadora eléctrica, también de 110 voltios, con 12 o más cifras en el totalizador.—Página 1728.

COMUNICACIONES.—Subsecretaría.—Concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Josefa Grande Prieto, Auxiliar administrativo de tercera clase de Comunicaciones. Página 1728.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETOS

Por Decreto de 3 de Julio último, declarado ley de la República en 16 de Septiembre próximo pasado, se inició un sistema de bonificaciones arancelarias a favor de la nacionalización de la industria del automóvil y se marcaron las normas básicas a las que habría de ajustarse la realización del plan de conjunto, que se inspira en el deseo de aumentar la capacidad de trabajo nacional y de dotar a nuestra producción de un elemento propio de transporte que de manera muy significativa pueda influir en el desenvolvimiento de la riqueza.

El Decreto que se articula seguidamente, en cumplimiento de lo prevenido por la expresada ley, puntualiza el sistema de porcentajes de bonificaciones a liquidar sobre los derechos arancelarios asignados en la tarifa correspondiente al vehículo similar extranjero, graduando estos porcentajes según la cantidad de material nacional que sobre el peso total del vehículo automóvil se alcance en los seis períodos que se establecen para llegar en la construcción del automóvil a producir el 70 por 100 en peso de materia nacional, porcentaje que se cifra como suficiente para considerar el vehículo como producido en el país, lo que exige que, si al finalizar el segundo año se ha de alcanzar un porcentaje nacional del 40 por 100, se distribuya entre los años tercero y cuarto un 10 por 100 más, para que la su-

ma total al finalizar el sexto año no rebase el porcentaje del 70 por 100 fijado para la aportación de material nacional.

Se tienen en cuenta las dificultades que en algún momento pudiera tener la industria nacional para alcanzar los porcentajes exigidos dentro de los plazos prevenidos y, al objeto de acudir en apoyo de los esfuerzos bien intencionados que a tales fines se desarrollen, se establece un sistema de prórogas que, intercaladas entre los distintos plazos y totalizadas, no podrán nunca exceder del límite máximo de dos años.

Igualmente se atiende a que la Administración quede garantizada en los derechos que puedan gravar a la importación los materiales procedentes del extranjero para el caso en que, por incumplimiento del sistema de porcentajes de fabricación, dejaran de cumplirse las condiciones exigidas como necesarias para beneficiar de las bonificaciones.

Se fija un plazo de seis años para el desarrollo del plan de fabricación, cuyo plazo podrá abreviarse si por la industria nacional se anticipa el suministro de los porcentajes de material del país que se marcan como obligatorios para cada uno de los períodos progresivos que en principio se establecen para la construcción.

Por último, considerando la conveniencia de que las actividades industriales de los constructores de vehículos automóviles no se desplacen hacia las diversas modalidades de su fabricación, se reserva la Administración en todos los casos la facultad de otorgar los beneficios del sistema de bo-

nificaciones solamente al tipo o tipos de vehículos automóviles que mejor

Atendiendo a las anteriores consideraciones, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las industrias que se establezcan o las que evolucionen en sus instalaciones para llegar a la construcción de vehículos automóviles nacionales, partiendo de la importación de elementos o partes de los mismos que habrán de ser incrementados progresivamente con los que, suministrados por la industria nacional, sean necesarios para completar los vehículos referidos, disfrutarán de un régimen de bonificaciones, liquidables sobre los derechos de la tarifa arancelaria que en cualquier tiempo y por segunda columna correspondan al coche similar extranjero con arreglo a su peso.

Para beneficiar de este régimen será preciso que los solicitantes se obliguen en sus escritos de petición a incorporar a la fabricación del tipo o tipos de vehículos que se dispongan a nacionalizar, un **mínimum** que al comenzar no será inferior al 10 por 100 nacional sobre el total peso que al vehículo corresponda, a cuyo porcentaje se asigna una bonificación del 15 por 100 a liquidar sobre los derechos correspondientes al vehículo, según la tarifa que sea aplicable al similar importado totalmente del extranjero.

La incorporación de elementos nacionales irá aumentando progresivamente en los años sucesivos, sujetándose a la escala de porcentajes mínimos en relación con las bonificaciones correlativas siguientes:

BONIFICACIONES

a liquidar sobre los derechos arancelarios asignados en la tarifa correspondiente al vehículo similar extranjero.

Primer año:

- El 15 por 100 para un **mínimum** del 10 por 100 en peso de material nacional.....
- El 25 por 100 para un **mínimum** del 15 por 100 en peso de material nacional.....
- El 30 por 100 para un **mínimum** del 20 por 100 en peso de material nacional.....

Segundo año:

- El 35 por 100 para un **mínimum** del 25 por 100 en peso de material nacional.....
- El 40 por 100 para un **mínimum** del 30 por 100 en peso de material nacional.....

Tercer año:

- El 45 por 100 para un **mínimum** del 40 por 100 en peso de material nacional.....

Cuarto año:

- El 50 por 100 para un **mínimum** del 50 por 100 en peso de material nacional.....

PORCENTAJE

de material nacional que sobre el peso total del vehículo se obliga a alcanzar al finalizar los períodos respectivos.

El 25 por 100 de material nacional al finalizar el primer año.

El 40 por 100 de material nacional al finalizar el segundo año.

El 45 por 100 de material nacional al finalizar el tercer año.

El 50 por 100 de material nacional al finalizar el cuarto año.

Durante los años quinto y sexto los beneficiarios de este régimen deberán alcanzar los porcentajes de 60 y 70 por 100 de material de fabricación nacional, respectivamente, para seguir disfrutando de la bonificación máxima alcanzada en el año anterior.

Artículo 2.º Los elementos o piezas, fundidos, forjados o estampados, que se importen en bruto para ser sometidos a la mano de obra del país, serán considerados como elementos de fabricación nacional a los efectos del establecimiento de los porcentajes de material nacional que han de servir de base a la fijación de los tipos de bonificación, entendiéndose que, a tales fines, el peso computable de las indicadas piezas será el que a las mismas corresponda después de trabajadas y no el que tengan en el momento de su importación en estado bruto.

Artículo 3.º El plan a que habrán de someterse los beneficiarios del régimen arancelario que se establece a favor de la construcción del vehículo automóvil nacional, se considerará alcanzado cuando se llegue a incrementar su fabricación con el 70 por 100 de materiales nacionales, dentro de los porcentajes y plazos fijados con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores. Finalizados tales plazos, se considerará totalmente extinguido el sistema de bonificaciones arancelarias disfrutadas por los beneficiarios, con arreglo a este Decreto, quedando las importaciones que en lo sucesivo pudieran realizar, sometidas al régimen general de importación que por su naturaleza y características corresponda.

Artículo 4.º En el caso de que por cambio radical de modelo de fabricación que signifique una reforma fundamental en la construcción sea preciso ordenar la incrementación de los elementos nacionales, en términos que representen un retroceso en los porcentajes de peso que se hubiesen anteriormente alcanzado, podrán admitirse, previo estudio del caso y resolución dictada por el Ministerio de Economía, que se prorrogue la vigencia del período en curso por un año más, entendiéndose que en ningún caso este precepto podrá aplicarse cuando se trate solamente del cambio de tipo dentro de un mismo modelo de vehículo.

Artículo 5.º Si por los beneficiarios no se alcanzan los porcentajes de fabricación nacional en los plazos prevenidos, se considerará extinguido automáticamente el derecho al disfrute del régimen de bonificación que por la presente se establece. No obstante, si previamente quedara compro-

bado que el incumplimiento era debido a que por la industria nacional complementaria no habían podido ser satisfechas las exigencias de lo previsto dentro de un margen que no exceda de un porcentaje que se fija en el 25 por 100 de lo calculado, se podrá conceder como máximo plazo de prórroga el de un año, sin que en modo alguno puedan autorizarse dentro de los diferentes plazos comprendidos en los seis años que alcanza el plan completo de fabricación, prórrogas que, sumadas, excedan en conjunto de un total máximo de dos años.

En caso de incumplimiento de tales condiciones quedará completa y definitivamente suspendida la aplicación del régimen de bonificaciones arancelarias y sometidas las importaciones sucesivas al régimen normal que, por su naturaleza, les corresponda, debiendo en este último caso hacerse efectivos por la Administración, y con cargo a la obligación prestada, los derechos de Arancel que proceda aplicar a los materiales que, habiéndose importado en régimen de bonificación, no hayan llegado a hacerlo efectivo por falta del complemento de fabricación nacional indispensable o por otra causa, imponiendo en tal caso un recargo del 6 por 100 sobre el importe de dichos derechos, por concepto de demora en el pago.

Los beneficiarios del sistema de bonificaciones arancelarias otorgadas a la construcción del vehículo automóvil nacional no podrán, en modo alguno, importar, ni aun por el concepto de repuesto, las piezas o elementos que, como complementarios de los importados, hayan anteriormente declarado como producidos por la industria nacional para su incorporación al tipo o tipos de vehículos de su propia fabricación sujetos al sistema de bonificaciones.

Para cada una de las importaciones que se realicen se reseñarán los materiales sometidos a este régimen, con indicación de los elementos importados en número que exactamente corresponda al de coches a que hayan de incorporarse, acompañando diseños o fotografías de tales elementos para facilitar y precisar su comprobación.

Artículo 6.º Los porcentajes de material nacional a incorporar a la construcción en los distintos plazos establecidos podrán anticiparse si las actividades de las entidades concesionarias así lo permiten, y en tales casos los tipos de bonificación serán los que correspondan al porcentaje alcanzado en cualquier momento, con la condición de que no se llegue a ellos de

manera accidental, sino sostenida y continuada en el curso del plan de fabricación; entendiéndose que alcanzado un porcentaje de material nacional no será permitido dejar de sostenerlo sin incurrir por ello en incumplimiento de las condiciones del sistema de bonificación y consecuencias que de tal incumplimiento se deduzcan.

Artículo 7.º Los industriales que pretendan acogerse al sistema de bonificaciones arancelarias que se establece en favor de la construcción del automóvil nacional podrán tener sus talleres o fábricas situados dentro de los límites aduaneros del territorio nacional o bien en régimen de depósito o zona franca; pero en todo caso habrán de estar supeditados al régimen de intervención rigurosa, ejercido por funcionarios técnicos de Aduanas dependientes del Ministerio de Hacienda, designados por la Dirección general del Ramo, de la que dependerá directamente cuanto con el ordenamiento y práctica de los servicios de intervención y fiscalización del sistema de bonificaciones arancelarias se refiere.

Los beneficiarios del régimen de bonificaciones arancelarias a favor de la construcción del automóvil nacional se obligarán a garantizar o afianzar debidamente y a satisfacción de la Administración los derechos de Arancel correspondientes a la totalidad de los materiales importados para hacerlos efectivos en el caso de que, por incumplimiento de las condiciones del sistema de bonificaciones, quedara éste extinguido y, en consecuencia, sujetas tales mercancías al régimen general de importación que hubiera de corresponderles.

Igualmente presentarán obligación suficiente a responder del importe de las cantidades que puedan resultar a favor del Tesoro por derechos de Arancel de los coches sujetos al sistema de bonificaciones, cuyos derechos se harán efectivos tan pronto como los coches respectivos queden ultimados en su montaje y construcción.

Los beneficiarios de este sistema de bonificaciones quedarán igualmente obligados a reintegrar al Tesoro el importe de los haberes de los funcionarios que practiquen el servicio de intervención y vigilancia, así como a facilitar a éstos el local y material de oficina en condiciones adecuadas al servicio que han de practicar.

Artículo 8.º Los industriales que aspiren a acogerse a los beneficios de sistema de bonificaciones arancelarias a favor de la construcción del automóvil nacional lo solicitarán del Ministe-

rio de Economía, acompañando a su instancia estudio detallado y descriptivo de la situación y condiciones que haya de reunir su establecimiento, así como de las que proyecte alcanzar al llegar el sistema a su completo y máximo desarrollo.

Las concesiones serán otorgadas a los constructores que soliciten beneficiar del sistema de bonificaciones si por la Administración, en uso de sus facultades discrecionales, se aprecia que las garantías ofrecidas por los solicitantes son suficientes a responder del exacto cumplimiento del plan de fabricación nacional en las condiciones determinadas por la presente disposición, y se concederán por Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del de Economía Nacional, inserto seguidamente en la GACETA DE MADRID.

La Administración se reserva en todos los casos la facultad de otorgar los beneficios del sistema de bonificaciones solamente al tipo o tipos de vehículos automóviles que mejor convenga al interés nacional.

Dado en Madrid a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,
MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

De conformidad con lo prevenido en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Economía Nacional, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre último, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro del Ramo,

Vengo en promover a las plazas de asimilados a la categoría de Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, dotadas con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. Antonio García y García, a D. Francisco López Cuquejo, a D. Miguel Paz García, a don Jesús María Rodríguez Carballo, a don José González March, a D. Patricio Sánchez Suárez y a D. Juan Montero Esteban; sueldo que comenzarán a disfrutar a partir de 1.º de Enero próximo, de acuerdo con lo establecido en el expresado Reglamento.

Dado en Madrid a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

De conformidad con lo prevenido en el Reglamento orgánico del Cuerpo de

Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Economía Nacional, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre último, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro del Ramo,

Vengo en promover a las plazas de asimilados a la categoría de Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de este Ministerio, dotadas con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Francisco Granadino Pérez, a D. Migual Otamendi Machimbarrena, a D. Trinidad Arnaldo Jordana, a D. Carlos Vila de la Vega y a D. Baltasar Muro López; sueldo que comenzarán a disfrutar a partir de 1.º de Enero próximo, de acuerdo con lo establecido en el expresado Reglamento.

Dado en Madrid a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

De conformidad con lo prevenido en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Economía Nacional, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre último, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro del Ramo,

Vengo en promover a las plazas de asimilados a la categoría de Ingenieros Jefes de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, dotadas con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Manuel González Areizaga, a D. Juan de Zabala Aréllano, a D. Antonio Gómez de Tejada, a D. Ramiro Pascual Lorenzo, a don Mariano López Sánchez, a D. Aurelio Capilla del Valle, a D. Julio de Castro Pascual, a D. Francisco Rosique Manzano, a D. Luis Rodríguez Navas, a don Casto Pérez Burguete, a D. Antonio Ruiz del Castillo; sueldo que comenzarán a disfrutar a partir de 1.º de Enero próximo, de acuerdo con lo establecido en el expresado Reglamento.

Dado en Madrid a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

El Consejo de Ministros, a propuesta del de Comunicaciones, ha tenido a bien modificar el artículo 2.º del Decreto de

27 de Noviembre último, que se entenderá redactado en la forma siguiente:

Artículo 2.º Esta Junta estará formada con arreglo a las normas señaladas en la Orden ministerial de Comunicaciones fecha 16 de Julio de 1931, y de ella formarán parte además un representante del Ministerio de Estado, dos de Guerra, dos de Marina, dos de la Dirección general de Marruecos y Colonias y un representante de cada organismo del Estado que tenga a su cargo servicios de telecomunicación y solicite formar parte de la Junta. De entre los miembros de esta Junta serán designadas en su día las Delegaciones oficiales de España en dichas Conferencias.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,
MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para el Juzgado de primera instancia de Estepona, de categoría de entrada en la provincia de Málaga, vacante por traslación de D. Joaquín María Polonio Calvente, a D. Enrique Crooke Campos, Aspirante a la Judicatura que con igual carácter de interino es electo del Juzgado de Alora.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda, accediendo a su solicitud, nombrar para el Juzgado de primera instancia de Alora, de categoría de entrada en la provincia de Málaga, vacante por traslación del electo D. Enrique Crooke Campos, a D. Joaquín María Polonio Calvente, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Estepona.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Para instruir el oportuno sumario, en virtud de querrela del se-

ñor Fiscal general de la República, por los sucesos ocurridos en Sevilla con ocasión de la pasada huelga, la Sala de gobierno del Tribunal Supremo designó, con facultades para actuar en todo el territorio nacional, a D. José Mínguez y Ramírez de Losada, como Juez especial, y a D. Julio Lois y Lois, como Secretario. Por su parte, dicho señor Fiscal designó para intervenir e inspeccionar el referido sumario a D. Manuel Palacio Miyar.

Las anteriores designaciones fueron aprobadas, a los efectos de la Real orden de 23 de Febrero de 1918 y artículos 7.º, 9.º y 17 del Reglamento de 18 de Julio de 1924, por este Ministerio; dándose el caso de que al referido Juez especial, que tiene la categoría de Magistrado de entrada; al Secretario, que lo es de Audiencia provincial, y al representante del Ministerio fiscal, que posee la de Fiscal provincial de ascenso, les corresponde percibir, respectivamente, la dieta de 22,50 pesetas a cada uno de los dos primeros y la de 30 pesetas al tercero, como comprendidos aquéllos en la categoría tercera y éste en la segunda, de las enumeradas en el anexo segundo del vigente Reglamento, aprobado en 18 de Junio de 1924.

A simple vista resalta la insuficiencia de tales cantidades (y más si se tiene en cuenta que, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1927 y norma segunda de la Real orden de 3 de Enero siguiente, se encuentran gravadas con el 12 por 100, aplicable tan sólo a la mitad de la dieta percibida) para que dichos funcionarios puedan acomodarse con el decoro que la importancia de la misión que les está encomendada y hasta su misma condición personal requiere, sobre todo en algunas poblaciones como Sevilla, en que la vida ha adquirido extraordinaria carestía.

Y comoquiera que el párrafo segundo del artículo 6.º del mencionado Reglamento faculta al Gobierno para en casos excepcionales, y cuando las comisiones revistan extraordinaria importancia de orden social—como en el presente ocurre—, aumentar la cuantía de las dietas devengables con sujeción al tipo normal en las comisiones de tal índole,

El Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que la dieta que en el desempeño de la referida comisión corresponde percibir, desde principio de su devengo, al expresado Juez especial D. José Mínguez y Ramírez de Losada, y al

mencionado Secretario D. Julio Lois y Lois, se aumente hasta la cantidad de 35 pesetas, y que la correspondiente al representante del Ministerio fiscal, D. Manuel Palacio y Miyar, se eleve hasta la de 40 pesetas, cuando pernocten fuera de su actual residencia, y al duplo de la cuantía ordinariamente señalada, para el caso de volver a pernoctar en ella, sin perjuicio del aumento proporcional que establece el repetido Reglamento para el de su actuación en cualquiera de los lugares a que se refiere especialmente el artículo 4.º del mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela Náutica de Cádiz,

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, se ha servido nombrar, con carácter interino, Ordenanza de la Escuela Náutica de Cádiz a Alfonso Agudo Iñigo, el cual desempeñará el referido cargo hasta su provisión en propiedad por la Junta calificadora de destinos públicos, percibiendo durante su interinidad los haberes correspondientes a los de su clase que los desempeña en propiedad.

Todo ello con arreglo a lo establecido en el Reglamento de destinos públicos de 22 de Enero de 1926 y Orden ministerial de 21 de los corrientes.

Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela Náutica de Cádiz,

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, se ha servido nombrar, con carácter interino, Ordenanza de la Escuela Náutica de Cádiz a Pedro Iglesias Cumplido, el cual desempeñará el referido cargo hasta su provisión en propiedad por la Junta calificadora de destinos ná-

blicos, percibiendo durante su interinidad los haberes correspondientes a los de su clase que los desempeña en propiedad.

Todo ello con arreglo a lo establecido en el Reglamento de destinos públicos de 22 de Enero de 1926 y Orden ministerial de 21 de los corrientes.

Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela Náutica de Cádiz,

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, se ha servido nombrar, con carácter interino, Ordenanza de la Escuela Náutica de Cádiz a Rafael Carmona Espartera, el cual desempeñará el referido cargo hasta su provisión en propiedad por la Junta calificadora de destinos públicos, percibiendo durante su interinidad los haberes correspondientes a los de su clase que los desempeñan en propiedad.

Todo ello con arreglo a lo establecido en el Reglamento de destinos públicos de 22 de Enero de 1926 y Orden ministerial de 21 de los corrientes.

Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Director de la Escuela de Náutica de Cádiz para que la Cátedra de Geometría, Trigonometría y Mecánica aplicada, vacante, sea acumulada al Profesor numerario D. Joaquín María Villanueva,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, se ha servido disponer la citada acumulación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Estatuto de Escuelas Náuticas (Real decreto de 7 de Febrero de 1925) y en las condiciones establecidas en el mismo.

Madrid, 9 de Diciembre de 1931.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Director de la Escuela de

Náutica de Santa Cruz de Tenerife para que la Cátedra de Dibujo, vacante, sea acumulada al Profesor numerario D. Juan Nich Company,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, se ha servido disponer la citada acumulación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Estatuto de Escuelas Náuticas (Real decreto de 7 de Febrero de 1925) y en las condiciones establecidas en el mismo.

Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de instancia elevada por el ex Profesor de Escuelas Náuticas D. Gerardo Abad Conde y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas,

El Gobierno de la República ha tenido a bien restituirle en su nombramiento de Profesor numerario en propiedad de Derecho y Legislación de las Escuelas Oficiales de Náutica desde la fecha de su nombramiento en propiedad, obtenida por Real orden de 6 de Marzo de 1925 y con la antigüedad de 11 de Abril de dicho año, fecha en que efectuó su presentación en la Comandancia de Marina de La Coruña, a los efectos de su toma de posesión, para todos los efectos, excepto los administrativos de sus haberes.

Se ha servido igualmente declararle en la situación de excedente forzoso reglamentaria, como consecuencia de la representación parlamentaria que ostenta.

Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por la Sociedad en comandita Carbonell y Compañía, comerciantes de exportadores de aceite de oliva, concesionarios de la Real orden de admisión temporal de hojalata de fecha 22 de Abril de 1924, en la que solicitan se les permita exportar, además de por la Aduana de Sevilla, por las de Cádiz y Málaga,

los envases de hojalata conteniendo aceite de oliva fabricados con la importada en el expresado régimen por la Aduana de Sevilla:

Resultando que la entidad solicitante es concesionaria de la Real orden expresada, por la que se concedió la admisión temporal de hojalata en blanco por la Aduana de Sevilla, para reexportarla convertida en envases conteniendo aceite de oliva:

Vistos los artículos 12 y 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales:

Considerando que no hay inconveniente legal alguno que se oponga a que se autorice a los solicitantes para que verifiquen la exportación de los envases de hojalata conteniendo aceite de oliva, fabricados con la importada temporalmente por la Aduana de Sevilla, por las Aduanas de Cádiz y Málaga, además de la de Sevilla, ya que con ello no hay lesión para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la entidad solicitante para que verifique la reexportación de los envases de hojalata, conteniendo aceite de oliva, fabricados con la importada en régimen de admisión temporal por la Aduana de Sevilla, por las de Cádiz y Málaga, además de por la de Sevilla.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la S. A. Angelo Parodi fu Bmeo, en la que solicita se le abra cuenta corriente de admisión temporal de hojalata en blanco en la Aduana de Bilbao, por poseer fábricas de conservas de pescado en Ondárroa, Bermeo, Santoña y Candás.

Resultando que la entidad solicitante es concesionaria de admisión temporal de hojalata en blanco por la Aduana de Barcelona, por acuerdo de fecha 27 de Abril de 1929, y que igualmente le fué concedida autorización para importar hojalata en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao, por acuerdo de fecha 30 de Abril de 1930, si bien la cuenta corriente abierta en la Aduana de Bilbao fué cerrada a petición de la expresada entidad por acuerdo de 3 de Julio de 1931:

Resultando que la petición de reapertura de la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata en la Aduana de Bilbao la fundamenta la mencionada

entidad en que posee fábricas de conservas de pescado en Ondárroa, Bermeo, Santoña y Candás, lo que acredita con las correspondientes certificaciones expedidas por los Ayuntamientos de las expresadas localidades:

Visto el artículo 11 de Admisiones temporales, que autoriza que las importaciones puedan verificarse por más de una Aduana principal, cuando se posean fábricas afectadas por la misma concesión de admisión temporal y con venga al desenvolvimiento de la industria, y en razón de proximidad, y consiguiente economía de transporte, utilizar para la importación la Aduana principal más cercana a cada una de sus fábricas:

Considerando que no cabe dudar de que las fábricas situadas en las localidades expresadas se encuentran más cerca del puerto de Bilbao que del de Barcelona, por lo que concurren en este caso las circunstancias apuntadas, y por ello es procedente se acceda a lo solicitado,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a la S. A. Angelo Parodi fu Bmeo la importación por la Aduana de Bilbao, en régimen de admisión temporal, de hojalata en blanco, debiendo dicha Aduana abrir la correspondiente cuenta corriente matriz.

2.º Que la hojalata transformada en envases conteniendo conservas, fabricados con la importada temporalmente por la expresada Aduana, puede exportarla además de por dicha Aduana por las de Guetaria, Santoña y Gijón; y

3.º De acuerdo con lo que establece el artículo 11 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, no podrán verificarse transferencias entre la cuenta corriente abierta en la Aduana de Barcelona y la que se abra en la de Bilbao,

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para dar aplicación en este Ministerio a la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de la República, fecha 11 del actual,

He acordado autorizar a V. I., Directores generales de este Departamento, Jefes de oficinas centrales, Delegados y Subdelegados de Hacienda para conceder permiso durante las próximas Pascuas de Navidad, desde el día 15

del corriente mes hasta el 15 del próximo mes de Enero, al personal a sus órdenes, significándole que la concesión de aquéllos debe quedar subordinada en todo momento a las atenciones del servicio; a cuyo efecto, el plazo máximo de permiso para cada funcionario deberá ser el de diez días, al objeto de que todo el personal que lo solicite pueda disfrutar de aquél, procurando los Jefes en quien delego esta autorización que el número de funcionarios ausentes en las oficinas que regentan no exceda de la tercera parte de los adscritos a cada Centro o dependencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señores Subsecretario de este Ministerio, Directores generales, Jefes de oficinas centrales, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Directores de los Sanatorios marítimos de Oza (La Coruña), Pedrosa (Santander) y Malvarrosa (Valencia), pertenecientes a la plantilla del personal médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, como resultado de la revisión a que alude el artículo 1.º del Decreto fecha 4 del corriente mes y año,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del propio Decreto y lo dispuesto en el artículo 3.º de la disposición de igual carácter del 13 de Octubre último modificando el apartado b) del artículo 13 del Reglamento del personal sanitario, se ha servido disponer que se convoque concurso-oposición libre para proveer las expresadas plazas, con sujeción a las normas que por esa Dirección general se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmos. Sres.: Para dar cumplimiento por este Departamento a la Orden presidencial de 11 del corriente (GACETA del 12),

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. EE. para conceder per-

misos durante las próximas Pascuas de Navidad, desde el 15 del actual hasta el 15 de Enero próximo, por los días que juzguen conveniente, según las necesidades del servicio, que deberá quedar atendido, lo consientan y en las condiciones que en la citada disposición se prescriben.

Lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señores Subsecretario, Directores generales de este Departamento, Gobernadores civiles y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la consulta a que se refiere la Orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E., de 14 del actual, relativa a la interpretación del artículo 111 del Estatuto del Magisterio vigente en cuanto dispone que las certificaciones de los Médicos en los expedientes de sustitución de los Maestros por causa de imposibilidad física habrán de ser juradas; y

Considerando que la negativa de los Sres. Médicos de Valencia que interviene en el expediente de sustitución de la Maestra de Javareta doña Juana Bor Pla, incoado en aquella Sección administrativa, a expedir las certificaciones a que fueron requeridos bajo juramento, responde a convicciones de orden ideológico, incompatibles con la observancia de un rito confesional, convicciones que deben ser forzosamente respetadas:

Considerando que en este postulado de la libertad religiosa, invocado por los señores facultativos mencionados, se inspiran recientes disposiciones de los Departamentos ministeriales, y muy especialmente el Decreto de este Ministerio de 6 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo las certificaciones facultativas que se expidan a los efectos del artículo 111 del Estatuto del Magisterio vigente no será necesario que sean juradas y que baste la promesa o palabra de honor del que la suscriba para que tengan la misma eficacia en los expedientes en que reglamentariamente sean indispensables.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro tengo el honor de trasladarlo a V. E. a los efectos que estime oportunos y como resolución a la consulta del Inspector provincial de Sanidad

de Valencia que se reproduce en la de ese Ministerio citada. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Alcántara Lama, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pascual Berdejo, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de No-

viembre último y en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Ruiz Bermúdez, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ponferrada, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Vilanova, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio López Vela, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que

las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Angel Márquez Vela, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Salvador Bosch Puyol, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza, de Lorca, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de No-

viembre último y en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Cipriano Miguel Ruiz, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza, de Madrid-dejos, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de los expedientes de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinados los expedientes de concurso para la provisión de las Cátedras de Física y Química, Agricultura y Literatura, vacantes en el Instituto de Osuna; el de Literatura, en el de Baeza; el de Filosofía, en el de Zafra, y el de Matemáticas, en el de Tortosa,

Este Consejo, considerando que no se presenta a estos concursos ningún Catedrático numerario de Institutos y que los Profesores auxiliares que a ellos concurren tienen una antigüedad posterior al Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y no poseen, por tanto, derecho alguno a tomar parte en los concursos a Cátedras; y estando, además, en vigor la Real orden de 16 de Julio de 1930, estima procede dejar desiertos los mencionados concursos y anunciar las vacantes al turno que legalmente les corresponda”.

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por D. Carlos Gómez Soler, y accediendo a sus deseos,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del cargo de Secretario

del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el anuncio de oposición, turno de Auxiliares de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto del Cardenal Cisneros, se hacía saber en la condición cuarta que los solicitantes habían de estar en posesión del título de Profesor de Dibujo expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Dispuesto por la Orden de 15 de Octubre próximo pasado, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública que hasta tanto no se reorganicen los estudios de Bellas Artes, se considere libre el derecho a la oposición a Cátedras de enseñanzas artísticas.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con dicho dictamen, sea rectificada la condición cuarta del anuncio de oposición a la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto del Cardenal Cisneros publicado en la GACETA de 13 de Noviembre último, en el sentido de que los aspirantes podrán acudir a dicha oposición libremente y sin limitación alguna en cuanto a títulos o méritos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 5 de los corrientes eleva a este Ministerio el Patronato de los grupos escolares Cervantes, Ruiz Zorrilla y Montesino, concebida en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Este Patronato, en sesión de 4 de los corrientes, tomó el siguiente acuerdo: "Se lee así mismo otro oficio del Director del grupo Montesino, fecha 3 del actual mes, en el cual pone en conocimiento del Patronato que don Enrique Santos López, Maestro que fué nombrado con carácter provisional para la referida Escuela, ha sido designado para una de las Secciones del gru-

po escolar Magdalena Fuentes, de Madrid, de cuyo cargo, obtenido por oposición, se posesionó con fecha 1.º de los corrientes, y conviniendo al grupo Montesino que dicho Maestro vuelva a ocupar su plaza, propone al Patronato que el Sr. Santos sea designado nuevamente para la misma vacante del citado grupo escolar, cargo que deja para consolidar sus derechos como Maestro de las Escuelas de Madrid. Estudiado detenidamente este asunto:

Considerando las razones que tuvo en cuenta para proponer a la Superioridad el nombramiento de dicho Maestro para el grupo Montesino, y que durante el tiempo que ha estado en el mismo ha dado pruebas de realizar una buena labor escolar y de identificarse con la orientación pedagógica del grupo, el Patronato acordó proponer al señor Ministro que D. Enrique Santos López vuelva a ser nombrado para la misma vacante de Maestro de Sección del grupo escolar Montesino, que dejó al pasar a la graduada del grupo Magdalena Fuentes".

Y en cumplimiento de lo acordado, lo pongo en conocimiento de V. E. proponiéndole sea nombrado D. Enrique Santos López para la misma vacante que dejó en el grupo escolar Montesino, respetándole los derechos que como tal Maestro de Madrid, por oposición, pueda corresponderle."

Teniendo en cuenta las atribuciones que el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919 concede a dicho Patronato, las razones en que el mismo apoya la referida propuesta y que el citado Maestro ha ocupado ya el cargo en dicho grupo escolar,

Esta Dirección ha dispuesto:

1.º Nombrar en propiedad Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Montesino, de Madrid, a D. Enrique Santos López, con el sueldo que actualmente disfruta y emolumentos legales, respetándole los derechos que como tal Maestro de Madrid puedan corresponderle, teniendo este nombramiento carácter provisional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1920; y

2.º Se entiende como plazo reglamentario para tomar posesión de dicho cargo el de treinta días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, debiendo proveerse la vacante que resulte con motivo de este nombramiento, con arreglo a la Legislación general vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los respectivos Ayuntamientos y propuestas de los Consejos provinciales de Primera enseñanza sobre creación de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de este Departamento, fecha 23 de Junio último (GACETA del 24),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, concedidas a los Ayuntamientos que en la misma se detallan.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6), dentro del improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, a cuyo efecto, los Ayuntamientos interesados vendrán obligados, en el menor plazo posible y considerando este servicio como de interés público preferente, a facilitar los elementos precisos para la instalación de las Escuelas que se les concede.

Terminado dicho plazo, las referidas Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causa; y

3.º Los gastos que esta creación supone serán con cargo al crédito resultante de la anulación provisional de las Escuelas detalladas en la relación que se acompaña a la Orden de este Departamento, fecha de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 9 de Diciembre de 1931.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNIFARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Hellín	Albacete	Agramont	»	»	»	»	»
2	Almoradi	Alicante	Casco	»	»	»	»	»
3	Alicante	Idem	Idem	10	»	»	»	»
4	Beniloba	Idem	Idem	»	»	»	»	»
5	Callosa de Ensarriá	Idem	Idem	»	»	»	»	»
6	Callosa de Segura	Idem	Idem	»	»	»	»	»
7	Denia	Idem	Jesús Pobre	»	»	»	»	»
8	Gata de Gorceos	Idem	Casco	1	»	»	»	»
9	Guardamar del Segura	Idem	El Campo	»	»	»	»	»
10	Hondón de las Nieves	Idem	Casco	1	»	»	»	»
11	Idem	Idem	La Calanosa	»	»	»	»	»
12	Idem	Idem	El Rebalso	»	»	»	»	»
13	Rafal	Idem	Casco	»	»	»	»	»
14	Redován	Idem	Idem	2	»	»	»	»
15	Sax	Idem	Idem	»	»	»	»	»
16	Adra	Almería	Colonía de Santa Eulalia	»	»	»	»	»
17	Albox	Idem	Parra	»	»	»	»	»
18	Idem	Idem	Pardos	»	»	»	»	»
19	Idem	Idem	Carrillos	»	»	»	»	»
20	Idem	Idem	Los Graneros	»	»	»	»	»
21	Idem	Idem	Los Molinos	»	»	»	»	»
22	Almería	Idem	Aljambra	»	»	»	»	»
23	Bacares	Idem	Cuevas de los Medinas	»	»	»	»	»
24	Chirivel	Idem	Casco	1	»	»	»	»
25	Idem	Idem	Casco	»	»	»	»	»
26	Idem	Idem	Rambias	»	»	»	»	»
27	Idem	Idem	Carital	»	»	»	»	»
28	Níjar	Idem	Floques	»	»	»	»	»
29	Pechina	Idem	Loma del Vibar	»	»	»	»	»
30	Terque	Idem	Casco	1	»	»	»	»
31	Tijola	Idem	Idem	»	»	»	»	»
32	Idem	Idem	Higueral	»	»	»	»	»
33	Idem	Idem	Cela	»	»	»	»	»
34	Navalperal de Pinares	Avila	Casco	»	»	»	»	»
35	La Codesera	Idem	La Rabasa	1	»	»	»	»
36	Suria	Badajoz	La Tojera	»	»	»	»	»
37	Berlanga de Roa	Barcelona	Casco	2	»	»	»	»
38	Merindad de Castilla la Vieja	Burgos	Carrascal	»	»	»	»	»
39	Pinofrancuado	Idem	Villarias	»	»	»	»	»
40	Medina-Sidonia	Cáceres	Casco	1	»	»	»	»
41	Idem	Cádiz	Idem	2	»	»	»	»
42	Parifa	Idem	Casas Viejas	1	»	»	»	»
43	Idem	Idem	Bugeo	»	»	»	»	»
44	Idem	Idem	Guadalmezi	»	»	»	»	»
45	Idem	Idem	Bolonia	»	»	»	»	»
46	Adzaneta	Idem	Tacina	»	»	»	»	»
47	Idem	Castellón	Meanes (Barrot)	1	»	»	»	»
48	Idem	Idem	Foyes	»	»	»	»	»
49	Altura	Idem	Terme	»	»	»	»	»
50	Benicasin	Idem	Casco	»	»	»	»	»
		Idem	Idem	1	»	»	»	»

La mixta existente conviértese en de niños.

La mixta existente conviértese en de niñas.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				ESUNTARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Masatro	Maestra	
51	Cuevas de Vimromá.....	Castellón.....	Coloma	»	»	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
52	Idem	Idem	Torreblanca	»	»	1	»	
53	Espadilla	Idem	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
54	Morella	Idem	La Llacova.....	»	»	»	»	
55	Onda	Idem	Casco	»	5	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
56	Salsadella	Idem	Idem	»	»	»	»	
57	Vall de Uxó.....	Idem	Idem	»	1	»	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
58	Vallibona	Idem	Ermitorio de Santo Domingo.....	»	»	»	2	
59	Villanueva de Viver.....	Idem	Casco	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
60	Viver	Idem	Idem	»	»	»	»	
61	Zucaina	Idem	Caserio de Santa Ana.....	»	»	1	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
62	Alcazar de San Juan.....	Ciudad Real.....	Casco	»	»	»	1	
63	Calzada de Calatrava.....	Idem	Idem	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
64	Priego	Córdoba	Castil de Campos.....	»	1	»	»	
65	Cabañas	Coruña (La).....	Reguela	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
66	Ordencs	Idem	Casco	»	1	»	»	
67	Idem	Idem	Canedo (Ardemil).....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
68	Idem	Idem	Buján	»	1	»	»	
69	Idem	Idem	Rivasar	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
70	Santiago	Idem	Casco	»	1	»	»	
71	Valdoviño	Idem	Villarrube	»	6	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
72	Idem	Idem	Vilaboa	»	»	»	»	
73	Villamayor	Idem	La Viaje.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
74	Pajaroncillo	Cuenca	Casco	»	»	1	»	
75	Gerona	Gerona	Puente Mayor.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
76	Palau-Sator	Idem	San Feliú de Boada.....	»	»	»	»	
77	Seiva del Mar.....	Idem	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
78	Puebla de Vallés.....	Guadalajara	Idem	»	»	»	»	
79	Siguenza	Idem	Idem	»	2	»	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
80	Porcuna	Jaén	Idem	»	»	»	»	
81	Artenara	Las Palmas.....	Idem	»	2	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
82	San Bartolomé de Tirajana.....	Idem	Idem	»	»	»	»	
83	Ocón	Logroño	Maspalomas	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
84	Treviana	Idem	Oteruelo	»	1	»	»	
85	Cospello	Lugo	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
86	Lugo	Idem	Idem	»	1	»	»	
87	Puebla de Brollón.....	Idem	Casa de Beneficencia.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
88	Algete	Madrid	Ferreiros	»	»	1	»	
89	Anchuelo	Idem	Casco	»	»	»	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
90	Batres	Idem	Idem	»	»	»	»	
91	Mostoles	Idem	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
92	Atalayas	Málaga	Idem	»	1	»	»	
93	Periana	Idem	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
94	Cartagena	Murcia	Idem	»	1	»	»	
95	Idem	Idem	Puntal	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
96	Idem	Idem	El Beal.....	»	1	»	»	
97	Idem	Idem	Marfagones	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
98	Idem	Idem	Atamaria	»	1	»	»	
99	Idem	Idem	Isla Plana.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
100	Idem	Idem	Cabo de Palos.....	»	1	»	»	
101	Idem	Idem	La Corona.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
102	Idem	Idem	Partidarios	»	1	»	»	
103	Idem	Idem	Palmero	»	1	»	»	

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				- UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
103	Cartagena.....	Murcia.....	Rincón de Tallante.....	»	»	1	»	»
104	Idem.....	Idem.....	La Guía.....	»	»	1	»	»
105	Idem.....	Idem.....	Los Camachos.....	»	»	1	»	»
106	Idem.....	Idem.....	Los Diaz.....	»	»	»	1	»
107	Idem.....	Idem.....	Tentegorra.....	»	»	»	1	»
108	Idem.....	Idem.....	Pozo Estrecho.....	2	2	»	»	»
109	Idem.....	Idem.....	Dolores.....	2	2	»	»	»
110	Idem.....	Idem.....	Llano del Beal.....	2	2	»	»	»
111	Idem.....	Idem.....	Miranda.....	1	1	»	»	»
112	Idem.....	Idem.....	La Aparecida.....	1	1	»	»	»
113	Idem.....	Idem.....	El Algar.....	1	1	»	»	»
114	Idem.....	Idem.....	Campillo de Dentro.....	1	1	»	»	»
115	Fuente-Alamo.....	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»
116	Idem.....	Idem.....	El Mingrano.....	»	»	»	»	»
117	Idem.....	Idem.....	Campillo de Abajo.....	»	»	1	»	»
118	Molina de Segura.....	Idem.....	El Llano.....	1	1	»	»	»
119	Amoeiro.....	Orense.....	Rouzás.....	»	»	»	»	»
120	Idem.....	Idem.....	Cornoces.....	»	»	1	»	»
121	Idem.....	Idem.....	Figueiras (Fuentefria).....	»	»	1	»	»
122	Barco de Valdeorras.....	Idem.....	Entoma.....	»	»	1	»	»
123	Idem.....	Idem.....	Repuricelo.....	»	»	1	»	»
124	Idem.....	Idem.....	Otarello.....	»	»	1	»	»
125	Boborás.....	Idem.....	Vilachá.....	»	»	1	»	»
126	Amieba.....	Oviedo.....	Argolivio.....	»	»	1	»	»
127	Candamo.....	Idem.....	Ventosa.....	»	»	1	»	»
128	Idem.....	Idem.....	Llamero.....	»	»	1	»	»
129	Cudillero.....	Idem.....	Casco.....	2	1	»	»	»
130	Llaneta.....	Idem.....	Cayés.....	1	1	»	»	»
131	Idem.....	Idem.....	Pruvia.....	»	»	»	»	»
132	Ponga.....	Idem.....	Cadenava.....	»	»	1	»	»
133	Idem.....	Idem.....	Ambás.....	1	»	»	»	»
134	Idem.....	Idem.....	Viego.....	»	»	»	»	»
135	Golada.....	Pontevedra.....	Santa Comba.....	»	»	»	1	»
136	La Estrada.....	Idem.....	Lamas.....	»	»	1	»	»
137	Idem.....	Idem.....	Curantes.....	»	»	1	»	»
138	Lalín.....	Idem.....	San Martiño.....	»	»	»	1	»
139	Villanueva de Arosa.....	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»
140	Idem.....	Idem.....	San Roque.....	»	»	»	»	»
141	Idem.....	Idem.....	Isla de Arosa.....	»	»	»	»	»
142	Idem.....	Idem.....	Isla Campos.....	1	»	»	»	»
143	Idem.....	Idem.....	Bayón.....	»	»	1	»	»
144	Idem.....	Idem.....	Deiro.....	»	»	1	»	»
145	Cantalapiedra.....	Salamanca.....	Casco.....	1	1	»	»	»
146	Bareyo.....	Santander.....	Idem.....	1	1	»	»	»
147	Molledo.....	Idem.....	Cobejo.....	1	1	»	»	»
148	Santa María de Cayón.....	Idem.....	Sarón.....	1	1	»	»	»
149	Idem.....	Idem.....	Llerena.....	»	»	»	»	»
150	Adradas.....	Soria.....	Casco.....	»	»	»	»	»
151	Mazatorón.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»
152	Velilla de Medina.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»
153	Alfara de Algimia.....	Valencia.....	Idem.....	»	»	»	»	»
154	Algar de Palancia.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»

AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES	
			UNITARIAS Niños	UNITARIAS Niñas	MIXTAS A CARGO DE Maestro	MIXTAS A CARGO DE Maestra		
155 Algamia de Alfara.....	Valencia.....	Casco.....	» 1	» »	» »	» »	»	
156 Antella.....	Idem.....	Idem.....	» »	» »	» »	» »	»	
157 Bélgida.....	Idem.....	Idem.....	» 1	» »	» »	» »	»	
158 Benetuser.....	Idem.....	Idem.....	» »	» »	» »	» »	»	
53 Benirredrá.....	Idem.....	Idem.....	» 2	» »	» »	» »	»	
160 Camporrobles.....	Idem.....	Idem.....	» 1	» »	» »	» »	»	
161 Canet de Berenguer.....	Idem.....	Idem.....	» 1	» »	» »	» »	»	
162 Cárcel.....	Idem.....	Idem.....	» »	» »	» »	» »	»	
163 Cuart.....	Idem.....	Idem.....	» »	» »	» »	» »	»	
164 Cuartell.....	Idem.....	Idem.....	» »	» »	» »	» »	»	
165 Dos Aguas.....	Idem.....	Idem.....	» »	» »	» »	» »	»	
166 Estivella.....	Idem.....	Idem.....	» »	» »	» »	» »	»	
167 Jeresa.....	Idem.....	Idem.....	» 1	» »	» »	» »	»	
168 Marines.....	Idem.....	Idem.....	» »	» »	» »	» »	»	
169 Montroig.....	Idem.....	Idem.....	» »	» »	» »	» »	»	
170 Otos.....	Idem.....	Idem.....	» »	» »	» »	» »	»	
171 Requena.....	Idem.....	Campo Arcis.....	» »	» »	» »	» »	»	
172 Idem.....	Idem.....	Rona.....	» »	» »	» »	» »	»	
173 Idem.....	Idem.....	Isidro.....	» »	» »	» »	» »	»	
174 Idem.....	Idem.....	San Juan.....	» »	» »	» »	» »	»	
175 Idem.....	Idem.....	Hornunas.....	» »	» »	» »	» »	»	
176 Idem.....	Idem.....	Casas del Río.....	» »	» »	» »	» »	»	
177 San Juan de Enova.....	Idem.....	Casco.....	» »	» »	» »	» »	»	
178 Villagarcía de Campos.....	Valladolid.....	Idem.....	» »	» »	» »	» »	»	
179 Villalón de Campos.....	Idem.....	Idem.....	» »	» »	» »	» »	»	
180 El Busto.....	Zaragoza.....	Idem.....	» 1	» »	» »	» »	»	
TOTALES.....			90	98	58	6	29	= 281.

Ilmo. Sr.: Para dar las enseñanzas en los Institutos de Segunda enseñanza recientemente creados y en los que puedan crearse en este curso de Educación física, Francés y Dibujo, hasta que se verifiquen las oposiciones o los traslados que correspondan,

Este Ministerio ha dispuesto se abra un concurso durante el plazo de treinta días, a partir de su publicación en la GACETA entre los solicitantes que reúnan las siguientes condiciones:

Para dar la enseñanza de Educación física será necesario el título de Profesor de Educación física o Licenciado en Medicina o Cirugía, indistintamente.

Para ocupar la Cátedra de Francés, será necesario ser Bachiller por los planes anteriores al de 1926 o universitario de éste o tener certificado de aptitud de la Escuela Superior de Idiomas, o que pruebe el solicitante haber residido dos años, por lo menos, en Francia, estudiando su idioma, o que tenga el aspirante aprobadas unas oposiciones a Cátedras de Francés de institutos de Segunda enseñanza, o, por último, tener hechas traducciones que demuestren el conocimiento suficiente de la Lengua francesa.

Para desempeñar la clase de Dibujo es necesario que el interesado reúna las condiciones establecidas en la Orden de 15 de Octubre último, inserta en la GACETA del 24.

Los solicitantes presentarán en el concurso cuantos certificados y títulos posean para acreditar sus aptitudes y su competencia, y designarán por orden de preferencia las poblaciones a que desean ir.

Se comprometen los que sean elegidos a ocupar sus puestos en un plazo de diez días, a partir de aquel en que aparezca su nombramiento en la GACETA, y tendrán de retribución la asignada a las respectivas enseñanzas en los demás Institutos de la Nación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Muguza y Otaño, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en la que solicita licencia de un mes, por enfermo, que justifica con la certificación médica que acompaña, de acuerdo con el informe del Director de dicha Escuela y con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado y conceder a don Pedro Muguruza y Otaño un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de los Sres. Director y Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, a fin de que se les autorice para ausentarse de su destino en las próximas vacaciones de Navidad,

Este Ministerio ha resuelto, con carácter general, siempre que se trate de período de vacaciones, autorizar con tal motivo a las Autoridades académicas para ausentarse de su residencia oficial, previa entrega, respectivamente, al Vicedirector, Catedrático o Profesor más antiguo del respectivo establecimiento, de la que se dará cuenta a este Ministerio, y lo mismo a los Profesores, Secretario de los Centros docentes, quienes habrán de hacer entrega al oportuno Vicesecretario y, en su defecto, al Profesor u Oficial de la Secretaría que designe la Dirección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de don Narciso Puig Soler, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 6 de los corrientes, existe una vacante en la cuarta categoría, sueldo de 11.000 pesetas, del Escalafón de Catedráticos de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos desde el 7 del actual, se dé la correspondiente corrida de escala, ascendiendo: D. Miguel Noain Balda, a los referidos categoría y sueldo de 11.000 pesetas; D. Pedro Lemus Rubio, al de 10.000 pesetas; D. José Hernansáez Meoro, al de 9.000 pesetas; D. José del Campo Argüelles, al de 8.000 pesetas, y D. Gregorio S. Ochoa Martínez, al de 7.000 pesetas, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Logroño, Murcia, Cartagena, Gijón y El Ferrol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que sea anulado el ascenso a 7.000 pesetas de D. Enrique Esteban Retiro, núm. 734, ascendiendo en su lugar al mismo sueldo, con la antigüedad de 1.º de Septiembre último, D. Gonzalo Junquera Lucas, que ha vuelto al servicio activo desde la situación de sustituido y, según justifica con la hoja de servicios, contaba en 31 de Agosto con dos años, diez meses y once días de servicios efectivos en la categoría de 6.000 pesetas, correspondiéndole figurar con el número 578 bis, delante del Sr. Lobaño.

2.º Que sean anulados los ascensos a 3.500 pesetas de los Maestros sustituidos D. José Moreno Santos, número 7.055, y D. Luis García Hernández, núm. 6.944, y del excedente D. Florencio García Ojeda, núm. 7.796, ascendiendo en su lugar al mismo sueldo, con la antigüedad de 1.º de Septiembre del corriente año: D. Ramón Palacios Fernández, omitido, que le corresponde el núm. 7.757 bis por figurar en la lista única de las oposiciones de 1923 con el núm. 14; D. Fernando Feliú Mensurado, que, según Real orden de 27 de Julio de 1925, debe corresponderle el núm. 7.718 bis, colocación que se declarará definitiva, si procede, cuando se reciban los antecedentes que se tienen pedidos, y D. Sergio Riva Fernández, núm. 7.496 bis, que ha justificado conserva este lugar.

3.º Que sean anulados los ascensos a 4.000 pesetas de doña Emiliana Aguirregomezcorta, núm. 5.531, por figurar repetida con el núm. 2.775; de doña Concepción Conde, núm. 3.879, por estar sustituida, y de doña María Iturriz, núm. 5.411, por estar excedente, ascendiendo en su lugar al mismo sueldo, con antigüedad de 1.º de Septiembre del corriente año, doña Jesusa Mendizábal Irazu, núm. 5.882 bis; doña María de los Angeles Garriga Martín, núm. 6.467 bis, y doña Juana Jansarás, núm. 6.415 bis, por haber justificado conservan su colocación escalafonal a causa de que las excepciones que disfrutaron les fueron concedidas con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921 o caso 1.º del artículo 137 del Estatuto:

4.º Que sean anulados los ascensos a 3.500 pesetas de doña Victorina Ayúcar, núm. 7.951, por estar excedente, y de las Maestras comprendidas entre los núms. 8.228, doña Ramona Calvet, hasta el núm. 8.233, doña Efigenia Pascual, ambas inclusive, ascendiendo en su lugar al mismo sueldo de 3.500 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Septiembre último, doña Pilar Gómez de Segura, doña María Luz Sediles Castro y doña Eloísa Yáñez Antón, omitidas, por corresponderles en el Escalafón los núms. 7.203 bis, 7.896 bis y 8.114 bis, respectivamente; doña Aurora Martínez y Martínez, debiendo remitir la Sección administrativa la hoja de servicios, a fin de comprobar la corresponde el núm. 8.084-2, y doña Teófila Oquiñena Irigoyen, reingresada como excedente del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto, que, por contar a la fecha de su reingreso con cuatro años, nueve meses y seis días en la categoría de 3.000 pesetas, la pertenece el ascenso, si bien la Sección administrativa debe remitir la hoja de servicios a efectos de su colocación; destinándose las dos plazas restantes para restituir a su categoría de 3.500 pesetas a las Maestras sustituidas que figuran con los núms. 3.254 y 3.879, doña María de la C. Roca y doña Concepción Conde.

5.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-9-1931.—Vacante por anulación del ascenso de D. Martín Revuelta Alvarco, número 5.124; a 4.000 pesetas, Sr. Saiz Martín, 6.528.

4-9-1931.—Vacante del Sr. Muñoz, número 7.689; a 3.500, Sr. Iturriaga, 8.204.

5-9-1931.—Vacante del Sr. Vigo, 8.005; a 3.500, Sr. Huertas, 8.288.

6-9-1931.—Vacante del Sr. Mollega, 99; a 8.000, Sr. García López, 238; resultas: a 7.000, Sr. Esteban, 734; a 6.000, Sr. Cantarell, 1.608; a 5.000, Sr. Sousa, 2.889; a 4.000, Sr. Giles, 6.529; a 3.500, Sr. Tubert, 8.289.

9-9-1931.—Vacante del Sr. Gil, 6.785; a 3.500, Sr. Regué, 8.290.

11-9-1931.—Vacante del Sr. Navarro, 341; a 7.000, Sr. Buil, 735; resultas: a 6.000, Sr. Díez, 1.609; a 5.000, Sr. Noguero, 2.890; a 4.000, Sr. Fábregas, 6.530; a 3.500, Sr. Tirado, 8.291.

Vacante del Sr. Ballesteros, 2.190; a 5.000, Sr. Farín, 2.891; resultas: a 4.000, Sr. Alonso, 6.531; a 3.500, Sr. Climent, número 8.292.

14-9-1931.—Vacante del Sr. Navarro, 701; a 7.000, Sr. Muñoz, 737; resultas:

a 6.000, Sr. Barrón, 1.610; a 5.000, señor Carrera, 2.892; a 4.000, Sr. Berdalá, 6.532; a 3.500, Sr. Tendero, 8.293.

15-9-1931.—Vacante del Sr. Rodríguez, 3.123; a 4.000, Sr. Alonso Romero, 6.533; resultas: a 3.500, Sr. Mendoza, 8.294.

18-9-1931.—Vacante del Sr. Ramos, 389; a 6.000, Sr. Simón, 1.612; resultas: a 5.000, Sr. Rodríguez Vilches, 2.893; a 4.000, Sr. Cordero, 6.534; a 3.500, señor Pablos, 8.295.

20-9-1931.—Vacante del Sr. López Llorente, 3.888; a 4.000, Sr. Silva, 6.535; resultas: a 3.500, Sr. Gordillo, 8.297.

22-9-1931.—Vacante del Sr. Ranz, 548; a 7.000, Sr. Escobar, 733; resultas: a 6.000, Sr. Monserrat, 1.613; a 5.000, señor Rodríguez Fernández, 2.894; a 4.000, Sr. Pérez, 6.536; a 3.500, Sr. Corbalán, 8.298.

26-9-1931.—Vacante del Sr. Fernández, 624; a 7.000, Sr. Sánchez, 739; resultas: a 6.000, Sr. Piarromani, 1.614; a 5.000, Sr. Martín, 2.895; a 4.000, señor Salgado, 6.537; a 3.500, Sr. Vergé, 8.299.

30-9-1931.—Vacante del Sr. Temprado, 834; a 6.000, Sr. Ondarra, 1.615; resultas: a 5.000, Sr. López de Guereñy, 2.896; a 4.000, Sr. Novo, 6.538; a 3.500, Sr. Soló, 8.300.

MAESTRAS

1-9-1931.—Vacante por anulación del ascenso de la Maestra sustituida Sra. Roca y Puig, número 3.254; a 4.000 pesetas, Sra. Rodríguez Lamelas, 3.847.

Vacante por anulación del ascenso de la Maestra sustituida Sra. Soria Rubio, 5.819; a 4.000, Sra. Moneris, 6.497; resultas: a 3.500, Sra. Alonso Martínez, 6.642 bis.

Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Legaspi, 5.668; a 4.000, señora Frujo Fernández, 6.498; resultas: a 3.500, Sra. Ripollés Fernández, reingresada, 6.683 bis.

Vacante por anulación del ascenso de la doña Cristina Escuder, que figura repetida con los números 2.085 y 8.084 bis, correspondiéndola el último; a 5.000, Sra. Cantarell, 2.884; resultas: a 4.000, Sra. Pérez y Pérez, 6.499; a 3.500, Sra. Vallejo Guijarro, reingresada, 7.089 bis.

Vacante de la Sra. González, 331; a 7.000, Sra. Lorenzo Díaz, 722; resultas: a 6.000, Sra. García Gutiérrez, 1.593; a 5.000, Sra. De la Puente, 2.885; a 4.000, Sra. Fernández Sandoín, 6.500; a 3.500, Sra. Martínez Sendra, 6.914.

6-9-1931.—Vacante de la Sra. Valls, 717; a 7.000, Sra. San Martín, 723; resultas: a 6.000, Sra. Fatás, 1.594; a 5.000, Sra. Lorenzo Domínguez, 2.886;

a 4.000, Sra. Urquijo, 6.501; a 3.500, Sra. Calvet, 8.228.

7-9-1931.—Vacante de la Sra. Viera, 664; a 7.000, Sra. Sáinz, 724; resultas: a 6.000, Sra. Sánchez García, 1.595; a 5.000, Sra. Valle, 2.887; a 4.000, señora Aguirre, 6.502; a 3.500, Sra. Peña, 8.229.

8-9-1931.—Vacante de la Sra. Jáuregui, 140; a 8.000, Sra. Del Valle Fernández, 239; resultas: a 7.000, señora Palomo, 725; a 6.000, Sra. García Luque, 1.596; a 5.000, Sra. Pérez García, 2.886; a 4.000, Sra. Domínguez, 6.503; a 3.500, Sra. Pérez García, 8.230.

10-9-1931.—Vacante de la Sra. Ubalde, 6.704; a 3.500, Sra. Blanco, 8.231.

Vacante de la Sra. Arquerros, 7.588; a 3.500, Sra. Noguera, 8.232.

12-9-1931.—Vacante de la Sra. García Gómez, 7; a 8.000, Sra. Pérez Miralles, 240; resultas: a 7.000, Sra. Rivero, 726; a 6.000, Sra. Carmena, 1.597; a 5.000, Sra. González Girela, 2.889; a 4.000, Sra. Mendiola, 6.504; a 3.500, Sra. Pascual, 8.233.

13-9-1931.—Vacante de la Sra. Arenas, 2.949; a 4.000, Sra. Aguilar, 6.505; resultas: a 3.500, Sra. Recuero, 8.234.

14-9-1931.—Vacante de la Sra. Ruiz, 6.901; a 3.500, Sra. Salgado, 8.235.

16-9-1931.—Vacante de la Sra. Blanco, 4.996; a 4.000, Sra. Lázaro, 6.506; resultas: a 3.500, Sra. Mateo, 8.236.

17-9-1931.—Vacante de la Sra. Julián, 7.473; a 3.500, Sra. Serrano, 8.237.

26-9-1931.—Vacante de la Sra. Alonso, 1.553; a 6.000, Sra. Quevedo, 1.599; resultas: a 5.000, Sra. Mata, 2.890; a 4.000, Sra. Martirena, 6.507; a 3.500, Sra. Folgueras, 8.238.

Vacante de la Sra. Soler, 2.294; a 5.000, Sra. Rodríguez, 2.891; resultas: a 4.000, Sra. Capilla, 6.508; a 3.500, Sra. Gayón, 8.239.

27-9-1931.—Vacante de la Sra. García, 1.607; a 5.000, Sra. Salcedo, 2.892; resultas: a 4.000, Sra. Altobién, 6.509; a 3.500, Sra. Rodríguez, 8.240.

28-9-1931.—Vacante de la Sra. Usall, 306; a 7.000, Sra. Muñoz, 727; resultas: a 6.000, Sra. Pérez Godoy, 1.600; a 5.000, Sra. Loja, 2.893; a 4.000, señora Eguzquiza, 6.510; a 3.500, señora Campoamor, 8.241.

Vacante de la Sra. Garrido, 3.946; a 4.000, Sra. Díaz, 6.511; resultas: a 3.500, Sra. Beaumont, 8.242.

29-9-1931.—Vacante de la Sra. Alegre, 5.729; a 4.000, Sra. Galván, 6.512; resultas: a 3.500, Sra. Ausán, 8.243.

1-10-1931.—Vacante de la Sra. Leonardo, 7.231; a 3.500, Sra. Boulosa, 8.244.

Vacante de la Sra. Pérez, 7.472; a 3.500, Sra. Manrique, 8.245.

6.º Que se declare a las Maestras reingresadas doña Teresa Torres Ullas-

tres, núm. 4.663 bis, y doña María de las E. Fernández Argüelles, número 4.640 bis, con derecho al sueldo de 3.500 pesetas desde 18 de Julio a 31 de Agosto del corriente año, debiendo la Sección administrativa formalizar las oportunas nóminas por diferencias de sueldo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca, por jubilación de su titular, D. Narciso Puig Soler,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que se anuncie dicha vacante a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, según anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Carlos Rojas Bermejo, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y los demás documentos que acompaña:

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924 y en las disposiciones a que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 5.º, artículo 3.º, concepto 2.º del vi-

gente presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión la cantidad de 7.500 pesetas con destino a gastos de la Oficina Central de documentación profesional, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Octubre último, GACETA del 23.

Este Ministerio ha resuelto que se libre, "a justificar", contra la Tesorería Central y a favor de D. José Llaguno Pascua, Habilitado del Ministerio de Trabajo y Previsión, la cantidad de 7.500 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 3.º, concepto segundo del presupuesto del mencionado Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la reforma presentada al plan general de obras de consolidación del Santo Templo Metropolitano de Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza, por el Arquitecto conservador de Monumentos D. Teodoro Ríos:

Resultando que por Orden de fecha 27 de Noviembre del corriente año se aprobó el plan general de obras de consolidación presentado por dicho Arquitecto y se dispuso que, dado el carácter de anteproyecto que tenía, había de desarrollarlo en proyectos que sometiera a la aprobación de este Ministerio:

Resultando que la reforma al plan general que ahora se presenta comprende tres cuadernos señalados con los números X, XIII y XV, que corresponden con los de los mismos del plan general, de los cuales el XIII es el que entraña la verdadera variación del sistema propuesto en el plan general, ya que los cuadernos X y XV no contienen más que ligeras modificaciones, consecuencia de las propuestas en el XIII, y que armonizan con ellas:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó esta modificación al plan general a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo emitió en el sentido de que por lo que respecta a la innovación que se propone en el nuevo cuaderno XIII, queda ya indicado por dicha Junta, que adelantó su opinión conforme con el resultado que se desprende del estudio analítico de la estabilidad del Templo en su sentido longitudinal, y encuentra satisfactoria la solución que se propone para sustitución de los codales, si los tirantes se

colocan en buenas condiciones y en número y grueso suficiente para resistir sin gran trabajo los esfuerzos de extensión a que se han de estar sometidos, pues, como dice muy bien el Sr. Ríos en su trabajo, de no desmontarse la cúpula central, solución que preconizó la Academia de San Fernando, no existen otros medios de sostener el equilibrio de aquellas bóvedas que el de oponer esfuerzos horizontales iguales y contrarios a los empujes de las bóvedas, bien por codales inertes o activos, bien por tirantes.

El establecimiento de estos últimos como solución del problema tendrá además de las ventajas económicas que se señalan, la no despreciable de permitir la reducción en importancia o acaso la completa supresión del atirantado por encima de las claves de los arcos de los diferentes centros de perturbación, evitándose también la necesidad de atravesar las bóvedas del Coro y Santa Capilla, con los hierros de refuerzo de sus pilares, operación difícil y siempre delicada, bastando para ello atender el atirantado a los arcos longitudinales de las bóvedas del Coro y Santa Capilla, en la misma forma que se propone para sus torales, pues que en esa forma serían perfectamente estables por sí mismos cada uno de los tres centros que en la actualidad perturban el equilibrio del templo, quedando, por consiguiente, perfectamente estable el templo todo.

A este propósito cree conveniente la Junta informante una observación. Todos los cálculos que ha desarrollado minuciosamente el Sr. Ríos para determinar las condiciones de estabilidad del Templo de Ntra. Sra. del Pilar, de Zaragoza, parten del supuesto de una construcción perfectamente ejecutada, cual si se tratase de un proyecto de nuevo edificio; pero la realidad es que la solución a que se llega ha de ser aplicada en un edificio cuya construcción, sobre no ser muy esmerada, como repetidamente se ha reconocido por cuantos la han examinado, se halla hoy en condiciones de desequilibrio, en movimientos producidos en sus elementos que no es posible suprimir. En este estado de la construcción los supuestos matemáticos de que se parte para los cálculos, no pueden infundir confianza absoluta, pues que ni la exactitud de los pesos ni la forma de los arcos son bien conocidos, siendo, por tanto, necesario extremar el cuidado y dar los coeficientes de seguridad para los materiales de la construcción, la amplitud conveniente para evitar desagradables sorpresas, pues que si en toda construcción es indispensable el dejarla en perfecto estado de solidez, lo es más aún si cabe en el caso presente, por las

circunstancias que en él concurren, por lo cual estima la Junta que si bien es de aplicación corriente el empleo del coeficiente de seguridad señalado para los tirantes de cable de acero, puede ser en el caso de que se trata demasiado atrevido el confiar en él, que obliga a un trabajo no menor de 56 kilogramos por milímetro cuadrado de su sección en los supuestos de que se parte para los cálculos y que sólo reducirían a 28 kilogramos, duplicando los tirantes:

Considerando que habiendo merecido esta reforma al plan general por el señor Ríos el favorable informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y que ésta, lo mismo que el plan general, constituyen anteproyectos que necesariamente habrán de desarrollarse en proyectos que deberán ser sometidos a la aprobación de este Ministerio antes de ejecutarse, no existe impedimento alguno de orden legal que se oponga a su aprobación, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la reforma al plan general de consolidación en el Santo Templo Metropolitano de Ntra. Sra. del Pilar, de Zaragoza, presentado por el Arquitecto don Teodoro Ríos, en las mismas condiciones y con idénticos requisitos a los consignados en la Orden de 27 de Noviembre del año en curso, aprobado del expresado plan general de consolidación.

Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Debiendo inaugurarse en 1.º de Enero del año próximo el Instituto Hispano-Marroquí de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto quede abierta provisionalmente en la Casa Consistorial de Ceuta, y en una Sección de Secretaría, la matrícula oficial para los alumnos españoles o musulmanes marroquíes que deseen asistir al Instituto durante el nuevo curso académico; debiendo quedar trasladados a la matrícula oficial de aquel Centro todos los alumnos musulmanes marroquíes que actualmente cursen sus estudios con carácter de becarios de la Alta Comisaría en los establecimientos similares de la Península.

El curso de referencia que, por excepción, este año comenzará el 1.º de Enero de 1932 y terminará en 31 de Julio, tendrá los mismos efectos académicos que los empezados en los demás Institutos de la Península.

Lo que comunico a V. I. para su co-

acostumbrado y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita (Tarragona) sobre creación de dos Escuelas nacionales graduadas, una de cada sexo, con tres Secciones cada una; y

Teniendo en cuenta que para su instalación se dispone de un grupo escolar de nueva construcción que reúne las debidas condiciones prevenidas en las vigentes Instrucciones técnico-higiénicas, dotado de los elementos necesarios para su funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita (Tarragona), a base de las tres Escuelas unitarias de cada sexo existentes, dos de ellas creadas definitivamente por Orden fecha 16 de Noviembre último (GACETA del 24); y

2.º Que el gasto que supone la remuneración de 125 pesetas a cada uno de los Directores que en su día se nombren será con cargo al crédito a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de este Departamento fecha 25 de Junio último (GACETA del 24).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. Carlos González Huerta, Catedrático de Geografías e Historias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, que cumple la edad reglamentaria el día de hoy, existe una vacante en la quinta categoría, sueldo de 10.000 pesetas, del Escalafón de Catedráticos de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escala, ascendiendo a dicha categoría y sueldo de 10.000 pesetas, D. Eliseo Soler Dordal, y al de 9.000 pesetas, D. Manuel Gómez Fantova; Catedráticos, respectivamente, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Palma

y Bilbao, adjudicándose, por reintegro, el sueldo de 8.000 pesetas y la Cátedra de Geografía e Historia del referido Instituto de Murcia a D. Leonardo Martín Echeverría, Catedrático excedente. Dichos ascensos y reintegro tendrán efecto desde el día de mañana, 13 del actual, fecha siguiente a la de la baja del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Separado del servicio de la enseñanza, por Orden ministerial de 16 de Noviembre último, el Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio, de León, D. José Caparrós y R. de Berlanga, que se hallaba comprendido en la cuarta categoría del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. José López Tomás, D. Mario Arozena Arozena, D. José María Segovia García y D. Prudencio Fernández Herrero, Catedráticos numerarios de Valencia, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Madrid, respectivamente, pasen a ocupar los números 35, 63, 91 y 121, con el sueldo anual de 11.000, 10.000, 9.000 y 8.000 pesetas, con la antigüedad del día 17 de Noviembre próximo pasado, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Emilio Fuentes Orrego, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Geografía e Historia del referido Instituto se le conceda la bonificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de dicho Instituto y lo dispuesto en el apartado tercero del Decreto de 8 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder al Sr. Fuentes Orrego la gratificación de 2.500 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se encargó

del desempeño de la plaza de Profesor de Geografía e Historia del referido Instituto de Fregenal de la Sierra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1931

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 21 de Noviembre último que por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. José Serrano Lloveres, se gire una visita extraordinaria a todos los servicios de la Junta de Obras del puerto de Huelva y proponga las resoluciones que de la misma se deduzcan,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el mencionado Consejero Inspector general, ha resuelto que el Ingeniero primero del citado Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Pedro González Bueno, ejerza las funciones de Secretario en la visita de inspección de que se ha hecho referencia, abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1931.

P. D.,

JOSE SALMERON GARCIA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 20 de Noviembre último que por el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Keller, se instruya expediente para depurar las responsabilidades en que pudieran haber incurrido el Ingeniero-Jefe de Obras públicas de Huelva, D. Juan Bautista Conradi, y el subalterno afecto a la misma D. Isidoro Navarrete, por haber ejecutado obras sin disponer de crédito para ello,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el mencionado Consejero-Inspector general, ha resuelto que el Ingeniero primero del citado

Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Mariano Hernández Corral, ejerza las funciones de Secretario en la instrucción de dicha expediente; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1931.

P. D.,

JOSE SALMERON GARCIA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

- 13.541-26.198. Doña Jacinta Gómez de la Pinta.—Madrid, Quiñones, 11.
13.542-26.200. D. Ladislao Martín Fernández.—Madrid, Mirasierra, 30.
13.543-380. D. Adolfo Delgado Patiño.—Madrid, avenida Menéndez Pelayo, 8.
13.544-40.446. D. Tomás Redondo López.—Madrid, Francisco Panadero, número 10.
13.545-45.190. D. Julio García Cristóbal.—Madrid, Alcántara, 7, letra A.
13.546-16.041. D. Manuel López Sánchez.—Alcalá de Henares (Madrid), Allendesalazar, 32.
13.547-31.178. Doña Isidra Martín Machicado.—Alcalá de Henares (Madrid), plaza de Abajo, 2.
13.548-8.690. D. Domingo Ponzola Ruiz.—Madrid, Alonso Núñez, 16.
13.549-32.094. D. Francisco Rivas Alcocer.—Alpedrete (Madrid).
13.550-24.447. D. Francisco Ruiz Fernández.—Aranjuez (Madrid), Principe, 1.

13.551-47.363. D. Luis Sedano Martín.—Braojos (Madrid), Viento, 6.

13.552-47.375. D. Lorenzo-Baltasar Rodríguez Rivera.—Boadilla del Monte (Madrid), Madrid, 6.

13.553-29.456. D. Manuel Martín Martín.—Bustarviejo (Madrid), Real, número 57.

13.554-47.100. D. Bonifacio Izquierdo Ramos.—Cadalso de los Vidrios (Madrid), García Hernández.

13.555-23.569. D. Basilio Rodríguez Rodríguez.—Cadalso de los Vidrios (Madrid), Real.

13.556-46.881. D. Lucio López López.—Carabanchel Alto (Madrid).

13.557-5.201. D. Domingo Delgado Franco.—Carabanchel Alto (Madrid), Luis Justo, 5.

13.558-39.383. D. José del Val Díaz. Carabanchel Bajo (Madrid), Humanitaria.

13.559-46.923. D. Ramón Alcobendas González.—Cobefia (Madrid), plaza Oriente, 3.

13.560-41.320. D. Julián García Gala.—Colmenarejo (Madrid), Media Luna, 10.

13.561-42.674. D. Anastasio de la Morena Alvarez.—Colmenar Viejo (Madrid), Platerías, 3.

13.562-20.556. D. Eustasio Llorente Marivela.—Colmenar Viejo (Madrid), Pedro López, 32.

13.563-35.282. D. Jesús Sanz Gutiérrez.—Colmenar Viejo (Madrid).

13.564-28.762. D. Dionisio Gómez Hermosa.—Colmenar Viejo (Madrid), el Tinte.

13.565-23.060. D. Victoriano Rubio Manjón.—Collado-Villalba (Madrid), Cruz, 1.

13.566-41.372. D. Román Sáez Ortega.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Vicente Olmos, 11.

13.567-46.767. D. Ramón Casares Griego.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Garibaldi, 81.

13.568-4.426. Doña Encarnación Sangas Bärderas.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Benjamín, 18, bajo.

13.569-40.478. D. Marcelino Segovia Rodríguez.—El Escorial (Madrid), Las Peregrinas, 20.

13.570-40.325. D. Hilario Redondo Herranz.—El Escorial (Madrid), Vía férrea, kilómetro 53.

13.571-46.764. D. Teodoro Villena López.—El Escorial (Madrid), García Hernández.

13.572-27.802. D. José Román Aguado.—Getafe (Madrid), Pedro Felipe Estévez, 10.

13.573-16.772. D. Miguel Garrote Benavente.—Getafe (Madrid), Ramón y Cajal, 6.

13.574-23.136. Doña Romana Martín

Rodríguez.—Getafe (Madrid), Velasco, número 6.

13.575-25.425. D. Bonifacio García García.—Getafe (Madrid), Arboleda.

13.576-47.495. D. Julio Blanco Zapatero.—Getafe (Madrid), Arboleda, 10.

13.577-33.641. Doña Vicenta Giménez Alienda.—Mangirón (Madrid), Prensas del Villar.

13.578-40.411. D. Francisco González Fernández.—Navarredonda (Madrid), Real, 16, bajo.

13.579-39.583. D. Santiago del Castillo de la Fuente.—Pozuelo de Alarcón (Madrid), Monte Claro.

13.580-40.337. D. Victoriano Serrano Alvarez.—Quijorna (Madrid), travesía de la Iglesia, 2.

13.581-32.805. D. Guillermo Hernández Núñez.—Tetuán de las Victorias (Madrid), Alcántara, 37, bajo.

13.582-36.944. D. Pedro Cordón Gómez.—Tielmes de Tajuña (Madrid).

13.583-27.190. D. Eugenio Martínez Bueno.—Vallecas (Madrid), Extramuros.

13.584-24.165. D. José Aguado Baños.—Vallecas (Madrid), avenida de la República, 25.

13.585-21.761. D. Alfonso Muñoz García.—Vallecas (Madrid), Nuestra Señora del Carmen, 1.

13.586-46.753. D. Alejandro Monasterio López.—Vicálvaro (Madrid), Antonio Sánchez, 29.

13.587-41.314. D. Lorenzo Navarro Moreno.—Vicálvaro (Madrid), Ricardo Fábregas, 5.

13.588-47.342. D. Antonio Gordón Gómez.—Villarejo de Salvanés (Madrid).

13.589-13.055. D. Pedro Puertas Ibarra.—Villarejo de Salvanés (Madrid), plaza de la Constitución.

13.590-47.405. D. Segundo Díaz Sáez.—Villarejo de Salvanés (Madrid), Cañuelo, 27.

13.591-47.414. D. Julián García Díaz.—Villarejo de Salvanés (Madrid), Cruz, 5.

13.592-41.365. D. Baldomero Mancebo Elvira.—Villaverde (Madrid), Parvillas, 5.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

13.593-13.539. D. Joaquín Méndez Sanz.—Madrid, Juan Tornero, 44, bajo.

13.594-25.205. D. Manuel Vergara Borrego.—Madrid, Cardenal Cisneros, número 32.

13.595-47.748. D. Sebastián Vera González.—Madrid, Modesto la Fuente, 27, tercero.

13.596-33.163. D. José Merino Ca-

Ilanque.—Alcalá de Henares (Madrid), Rico Home, 4.

13.597-15.716. D. Calixto Gallego Patric.—Boadilla del Monte (Madrid), Extramuros.

13.598-34.564. D. Gervasio Morato García.—Bustarviejo (Madrid), Real, número 67.

13.599-34.120. D. Trinidad Alfonso López.—Cadalso de los Vidrios (Madrid), San Antón.

13.600-3.369. D. Julián López Bueno.—Cadalso de los Vidrios (Madrid), Extramuros.

13.601-3.438. D. Isidoro Rojas Sánchez.—Cadalso de los Vidrios (Madrid), Real.

13.602-5.391. D. Carlos Galán de Lucas.—Carabanchel Alto (Madrid), Queipo de Llano, 11.

13.603-15.703. D. Eugenio Fernández Expósito.—Carabanchel Bajo (Madrid), Santa Rita, 4.

13.604-7.218. Doña Asunción Crespo Soria.—Carabanchel Bajo (Madrid), Carretera de Madrid, 9.

13.605-40.244. D. Braulio Revuelta Hernández.—Cercedilla (Madrid), Corredera 30.

13.606-20.750. D. Manuel Gallego Colmenarejo.—Colmenar Viejo (Madrid), Matadero, 12.

13.607-20.737. D. Manuel Bartolomé Colmenarejo.—Colmenar Viejo (Madrid).

13.608-7.693. D. Vicente Satorres Catalá.—Collado Villalba (Madrid).

13.609-40.237. D. Miguel García Esudero.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Ramón y Cajal, 7.

13.610-13.996. D. Pedro López Torres.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Aguirre, 8, bajo.

13.611-30.774. D. Filemón Casarrubio Fernández.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Saliente, 14.

13.612-35.655. D. Zacarías Moreno Hernández.—Daganzo (Madrid), Pósito, 4.

13.613-1.607. D. Mariano González Martínez.—Guadarrama (Madrid).

13.614-14.413. D. Juan Antonio Fernández.—Navacerrada (Madrid), Ensinilla, 2.

13.615-25.117. D. José Gallera Robles.—Puente de Vallecas (Madrid), Yeseros, 34.

13.616-33.143. D. Francisco Hipólito Zamorano.—Valdemorillo (Madrid), La Palma.

13.617-3.489. D. Mónico Alonso Redondo.—Valdeavero (Madrid), Pozo, número 3.

13.618-33.048. D. Teodoro Huanes Villarejo.—Vallecas (Madrid), Real de Madrid, 14.

13.619-25.090. D. Víctor Guillén

Arribas.—Vallecas (Madrid), Hachero, 50, bajo.

13.620-24.269. D. Miguel de Mingo Colás.—Vallecas (Madrid), avenida de la República, 75.

13.621-33.015. D. Valerio Carreras Delgado.—Vicálvaro (Madrid), San Eduardo, 33.

13.622-40.729. D. Rufino Carrasco Pérez.—Villaverde (Madrid), casilla férrea de M. C. P., número 2.

13.623-31.005. D. Mariano Serrano Morejón.—Villaverde (Madrid), Covachuelas.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

13.624-21.446. D. Nicolás Estebarán Zarza.—Madrid, Orense, 32.

13.625-33.666. D. Miguel Gil Montarelo.—Madrid, Zarcos Hermanos, 7.

13.626-29.624. D. Angel Blanco Salvador.—Alcalá de Henares (Madrid), Solís, 4.

13.627-23.424. D. José Pique Monte.—Alcalá de Henares (Madrid).

13.628-17.316. D. Andrés Rodríguez Miguel.—Alcobendas (Madrid), Triunfo, número 1.

13.629-11.781. D. José Marimón Burgos.—Fuencarral (Madrid), Antonio Rey, 6.

3.630-37.059. D. Victoriano Asenjo Redondo.—Orusco (Madrid), Amargura.

13.631-47.406. D. Faustino Cubero Gutiérrez.—Valdemorillo (Madrid), Covachuelas.

13.632-12.053. D. Julio Gómez Méndez.—Villa del Prado (Madrid), Infante.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

13.633-3.256. D. Salvador Romero Pulido.—Madrid, Pelayo, 59.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

13.634-15.783. D. Miguel Sánchez Manadero.—Boadilla del Monte (Madrid), Carnicería, 20.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Madrid, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más ade-

lante se relacionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio se ha servido otorgarles la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

13.635-19.750. D. Pablo Barabadillo Alonso.—Santander, Tantín, 7, tercero, derecha.

13.636-39.987. D. Antonio Herrero Chaves.—Santander, Doctor Madrazo, núm. 9.

13.637-35.138. D. Francisco García Muñoz.—Santander, lugar de Monte Barrio de Aviche, 70.

13.638-3.341. D. Enrique García Crespo.—Santander, San Martín, 38, segundo.

13.639-47.329. D. Higinio Lanza Lanza.—Santander, barrio Buenavista (Cueto).

13.640-25.073. D. Rufino Pérez Sáiz. Santander, barrio de Camino, 35, segundo.

13.641-47.393. D. Angel Mifares Zabalá.—Novalés-Alfoz de Lloredo (Santander), Miguel Rumorosa.

13.642-39.545. D. Julián Sánchez Gutiérrez.—Alfoz de Lloredo (Santander), La Busta.

13.643-35.205. D. Hermenegildo Martínez García.—Astillero (Santander).

13.644-33.569. D. Agapito Moncaleán Campo.—Ajo-Bareyo (Santander).

13.645-40.878. D. Angel Pazos Colina.—Ajo-Bareyo (Santander).

13.646-47.309. D. Francisco Almeida Polo.—Camargo (Santander).

13.647-40.434. D. Pedro Gandarillas Carrera.—Escobedo-Camargo (Santander).

13.648-40.629. D. Francisco Lobato Lobato López.—Maliño-Camargo (Santander).

13.649-47.589. D. Jesús Gómez Fernández.—Muriedas-Camargo (Santander).

13.650-47.633. D. Robustiano Arran Gil.—Castro Urdiales (Santander), Otáñes.

13.651-40.646. D. José Albisú Albisú.—Castro Urdiales (Santander), Ardigales.

13.652-34.319. D. Teodoro Alonso Chillón.—Mioño-Castro Urdiales (Santander).

13.653-34.069. D. Jesús Alvo Laya. Castro Urdiales (Santander), Ardigales, 35.

13.654-33.993. D. Andreo Berciano

Pérez.—Castro Urdiales (Santander), Otañes.

13.655-33.121. D. Angel Esteban Garma.—Castro Urdiales (Santander).
13.656-22.663. D. Angel Verdeja Incierto.—Tama-Cillorigo (Santander).

13.657-31.970. Doña Adela Zorrilla Díaz.—Navajeda-Entrambasaguas (Santander).

13.658-41.123. Doña Rosario Sierra Trueba.—Guarnizo (Santander), Astillero.

13.659-47.477. D. Manuel Prieto González.—Saja-Los Tojos (Santander).

13.660-21.349. D. Manuel Ibáñez Lanadri.—Saja-Los Tojos (Santander).

13.661-35.615. Doña Asunción Oliver Trueba.—Meruelo (Santander).

13.662-21.524. D. Manuel Aslé Revuelta.—Meruelo (Santander).

13.663-47.549. D. Lorenzo Rodríguez Allés.—Cueva-Pesaguero (Santander).

13.664-32.151. D. Antonio San Emeterio Agüero.—Piélagos (Santander).

13.665-21.128. D. Ramón Rodil Pareda.—Piélagos (Santander), Oruña.

13.666-31.688. D. Victoriano Gómez Revuelta.—Parabayón-Piélagos (Santander).

13.667-42.134. D. Alejandro Argumosa Acereda.—Rumoroso-Piélagos (Santander).

13.668-7.142. D. Benigno Lanza Aruña.—Quijano-Piélagos (Santander).

13.669-9.956. D. Manuel Prieto Solís.—Llano-San Felices de Buelna (Santander).

13.670-47.273. D. Anastasio Gerges Jiménez.—Nates-Voto (Santander).

13.671-21.825. Doña Enriqueta Fernández Fuente.—Zurieta de Piélagos (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

13.672-10.652. D. Jerónimo Ortega la Fuente.—Santander, Francisco Pámalos, 30.

13.673-6.909. D. Jacinto Indalecio García Bolado.—Santander, Perines, 4.

13.674-4.988. D. Angel Pedraja Vega.—Santander, Méndez Núñez, 3.

13.675-32.154. Don Gabino Muñoz González.—Santander, La Florida, 11.

13.676-5.060. D. Ricardo Cagigas Castanedo.—Astillero (Santander), Aldea de Guernizo.

13.677-25.606. D. Julián Ruiz Marco.—Ajo-Bareyo (Santander).

13.678-9.538. D. Bernabé Pontanilla González.—Cabezón de la Sal (Santander).

13.679-22.716. D. Emilio Quintana Díaz.—Cabezón de la Sal (Santander).

13.680-29.283. D. Luis Bueno Martínez.—Cabezón de la Sal (Santander).

13.681-29.800. D. José Rodríguez Sáiz.—Maliaño-Camargo (Santander).

13.682-34.871. D. Fernando Gala Pérez.—Revilla-Camargo (Santander).

13.683-34.556. D. Bernardo Palazuelos Fernández.—Castañeda (Santander), La Cueva.

13.684-47.608. D. Francisco Agudo Obregón.—Castañeda (Santander), La Cueva.

13.685-33.117. D. Nicolás Arrecherra Martínez.—Castro Urdiales (Santander), Once de Mayo, 2.

13.686-7.413. D. Ezequiel Rodríguez Alles.—Cabañas-Cillerigo (Santander).

13.687-26.553. D. Nicolás Álvarez Cuesta.—Beges-Cillerigo (Santander).

13.688-37.776. D. Florencio Ortiz Hoz.—Preves-Hazas de Cesto (Santander).

13.689-40.770. D. Laureano Fernández Cuesta.—Los Tojos (Santander).

13.690-18.545. D. Miguel Fernández Cuesta.—Los Tojos (Santander).

13.691-23.761. D. Manuel Ortiz Mazón.—Los Tojos (Santander), Saja.

13.692-44.433. D. Manuel Arco Coterón.—Medio Cudeyo (Santander), Ceceñas.

13.693-13.542. D. Abel Azcona Noyo.—Noja (Santander), Trengandín.

13.694-18.055. D. Eloy García Varona.—Pesaguero (Santander).

13.695-28.044. D. Máximo Gómez Vega.—Pesaguero (Santander).

13.696-42.496. D. Teodosio Zamaniño Maruri.—Peña Castillo (Santander).

13.697-23.361. D. Santiago Goroy Bengoa.—Piélagos (Santander), Aldea de Parbayán.

13.698-5.624 bis. D. Eleuterio López Revuelta.—Piélagos-Vioño (Santander).

13.699-33.233. D. Gerardo Mirones Fernández.—Vioño-Piélagos (Santander).

13.700-40.669. D. Manuel Díaz Díaz. San Felices de Buelna (Santander), Rívero.

13.701-25.857. D. Federico Tejar Bolívar.—Santoña (Santander).

13.702-34.569. D. Celedonio García Martínez.—Santiurde de Toranzo (Santander).

13.703-33.215. D. Antonio Villegas Villegas.—Santiurde de Toranzo (Santander), Villasevil.

13.704-32.254. D. Vicente Gutiérrez Aguayo.—Torrelavega (Santander), Polanco.

13.705-35.621. D. Juan Robles Sierra.—Valdolea (Santander), Mata de Hoz.

Los beneficios de los artículos 4.º (casos 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

13.706-15.117. D. Rafael García Martín.—Santander, Vargas, 21.

13.707-19.235. Miguel Gutiérrez Gutiérrez.—Alfoz de Lloredo (Santander), San Pedro.

13.708-47.479. D. José Rugama Fernández.—Ambrosero-Bárcena de Cicero (Santander).

13.709-18.640. D. Jaime Boo Sabino.—Cabezón de la Sal (Santander).

13.710-21.088. D. Nicolás Prollezo Martínez.—Buyezo-Cabezón de Liébana (Santander).

13.711-10.710. Doña Angela Salmón Gómez.—Camargo (Santander).

13.712-26.501. D. Tomás Bolado Gómez.—Escobedo-Camargo (Santander).

13.713-29.169. D. José Ruiz Pérez. Revilla-Camargo (Santander).

13.714-18.527. D. Laureano Cuesta Pérez.—Los Tojos (Santander), Ripollal.

13.715-27.210. D. Manuel Menezo Menezo.—Meruelo (Santander).

13.716-16.767. D. Alejandro Velarde Merino.—Pesaguero (Santander), Avellanado.

13.717-32.754. D. Celestino Fidel Calderón.—Polanco (Santander).

13.718-41.432. D. Manuel Carballada Lonza.—Reinosa (Santander), Duque y Merino, 34.

13.719-22.144. D. Bonifacio Lombilla Laguillo.—San Felices de Buelna (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

13.720-39.455. D. Fernando Macho Villar.—Ontoria-Cabezón de la Sal (Santander).

13.721-17.586. D. Maximiliano Llanca González.—Cabrojo-Cabezón de la Sal (Santander).

13.722-3.693. D. José Ibáñez González.—Ruedo de Piélagos (Santander).

13.723-29.118. D. Juan Arabaolaza Galdós.—San Román de la Llanilla (Santander), Barrio Somonte.

13.724-7.122. D. Cesáreo Gutiérrez González.—Santiurde de Reinosa (Santander), Torre, 51.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:

13.725-11.612. D. Juan Alonso Seitién.—Polanco (Santander).

13.726-4.936. D. Alfredo García González.—San Felices de Buelna (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 8.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de quince hijos:

13.727-5.260. D. José Monterola Taibo.—Astillero (Santander).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de la provincia de Santander, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

13.728-40.485. D. Gregorio Blanco Jiménez.—Ciudad Real, Saucó Díez, número 16.

13.729-15.294. D. Baldomero Carretero Abad.—Ciudad Real, La Alcázar, número 4.

13.730-47.620. D. Serafín Cardos Rey.—Almenojar (Ciudad Real), Real, número 12.

13.731-25.970. D. Gabriel Jurado Rodríguez.—Alamillo (Ciudad Real), Nueva.

13.732-47.232. D. Eulalio Petit Sánchez.—Alamillo (Ciudad Real), Ramón y Cajal, 34.

13.733-47.240. D. Fernando Bravo Pirado.—Alamillo (Ciudad Real), plaza San Isidro, 3.

13.734-24.170. D. Eustasio Sánchez Clemente.—Alamillo (Ciudad Real), Barrio Nuevo, 16.

13.735-34.687. D. José Manuel Molina González.—Alcubillas (Ciudad Real), Río, 15.

13.736-32.042. D. Florencio Moreno Barona.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

13.737-7.358. Doña Amparo de Gregorio Sánchez.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real), plaza del Calvario, número 15.

13.738-3.285. D. Santiago del Burgo Muñoz.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real), Olivo, 15.

13.739-39.239. Doña Petra Aparicio Vaquero.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real), calle de San Juan.

13.740-29.202. D. Alfonso Sánchez Sánchez.—Manzanares (Ciudad Real), Camarenas, 1.

13.741-40.789. Doña Josefa Blanco Cano.—Membrilla (Ciudad Real), Yanguas Mesías, 8.

13.742-47.344. D. José Antonio García González.—Montiel (Ciudad Real), Cristo.

13.743-34.779. Doña Lucía Pérez Poyatos.—Puertollano (Ciudad Real), Duque, 35.

13.744-17.779. D. Manuel Patrón Briones.—Cuenca, calle de González Francés, 11.

13.745-32.849. D. Gabino Gamboa Sanabria.—Albendea (Cuenca), Peñeros, 1.

13.746-47.291. D. Ladislao Pozuelo Bermejo.—Castillejo de la Porra (Cuenca), La Victoria, 10.

13.747-31.887. D. Hilario Herráiz Arcos.—Ribatejadilla (Cuenca).

13.748-33.005. D. Fausto Lozano Esteban.—San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), Fuente.

13.749-38.536. D. Inocencio López Olivares.—San Lorenzo de la Porrilla (Cuenca), Altillo del Castillo.

13.750-47.644. D. Román Fernández Melguizo.—Tresjuncos (Cuenca), Cantarranas.

13.751-47.123. D. Matías Cano Rubio.—Valera de Abajo (Cuenca).

13.752-41.624. D. Santos Rubio Abarca.—Villar del Infantado (Cuenca), Horno, 7.

13.753-47.239. D. Elías Cervigón Moracho.—Alcocer (Guadalajara), La Oliva, 3.

13.754-47.229. D. Florencio Ruiz Illana.—Alcocer (Guadalajara), Mayor, 33.

13.755-33.610. D. Dionisio Frutos Herranz.—Cabanillas del Campo (Guadalajara), Puente, 5.

13.756-30.953. D. Tomás Salinas.—Cabanillas del Campo (Guadalajara), Pósito, 7.

13.757-4.683. D. Martín Benito Alonso.—El Recuenco (Guadalajara), Iglesia, 9.

13.758-33.770. D. Rufino Expolio Calvo.—Espinosa de Henares (Guadalajara), Mayor Alta, 17, bajo.

13.759-35.903. D. Federico Segura Lorente.—Orea (Guadalajara), Ancha, número 6.

13.760-33.494. D. Aparicio Mora Gabriel.—Toledo, barrio de la carretera de Navalpino.

13.761-25.806. D. Félix Escobar Polo.—Toledo, barrio de la Solanilla.

13.762-33.912. D. Mariano Valencia-

no Torres.—Toledo, Pabellones del Angel.

13.763-47.462. D. Fernando Mena Díez.—Añover del Tajo (Toledo), plaza de Pizarro, 7.

13.764-27.858. D. Juan Páramo Barqueño.—Bargas (Toledo).

13.765-27.906. D. Mariano Sánchez Martín.—Bargas (Toledo), calle del Aguila, 2.

13.766-47.424. D. Mónico Martín Martín.—Bargas (Toledo), calle del Gato.

13.767-10.382. D. Manuel Maroto Fernández.—Bargas (Toledo), Duque, número 29.

13.768-10.425. D. Crispino Pérez Magán.—Bargas (Toledo), Progreso, 31.

13.769-47.488. D. Casimiro García Rodríguez.—Bargas (Toledo), calle del Pardo, 57.

13.770-35.755. D. Eustaquio de Dios Redondo.—Bargas (Toledo), Valdeigueras.

13.771-47.394. D. Román Martín Arenas.—Belvis de la Jara (Toledo), calle de Mesones.

13.772-6.636. D. Hermenegildo Gutiérrez Castillo.—Belvis de la Jara (Toledo), calle de Hernán.

13.773-31.843. D. Marciano Díaz Martín.—Belvis de la Jara (Toledo), San Quintín.

13.774-47.352. D. Aurelio Sánchez Bodas.—Belvis de la Jara (Toledo).

13.775-37.499. D. Pedro Huertas Pérez.—Belvis de la Jara (Toledo), calle del Olmo.

13.776-47.448. D. Gabriel Gutiérrez Cavalcante.—Belvis de la Jara (Toledo).

13.777-33.483. D. Victoriano Sánchez Marín.—Camarenilla (Toledo), Alfonso XIII.

13.778-29.381. D. Cipriano Villalobos Díaz.—El Romeral (Toledo), calle Primo de Rivera, 27.

13.779-47.486. D. Leandro Gil Mora.—Lillo (Toledo), Chica, 10.

13.780-12.024. D. Avelino Bel Prieto.—Lominchar (Toledo).

13.781-33.101. D. Agustín Jara Canales.—Mohedas de la Jara (Toledo), Altozanillo.

13.782-47.445. D. Vicente González López.—Mohedas de la Jara (Toledo), Madrid.

13.783-33.798. D. Mariano González Ungría.—Mazarambroz (Toledo), Capitán Bravo, 1.

13.784-23.444. D. Gerardo Muñoz García.—Nava de Ricomalillo (Toledo).

13.785-22.268. Doña Teodesia Sánchez Palacios.—Nombela (Toledo), Fraaguillas, 32.

13.786-12.430. D. Agustín Prieto Martín.—Nombela (Toledo), Santiago, número 4.

13.787-47.137. D. Miguel Pérez Pérez.—Portillo de Tudela (Toledo), Fuen-salida, 26.

13.788-40.532. D. Catalino García Remeral López.—Quintanar de la Orden (Toledo), calle de la Iglesia.

13.789-5.611. D. Doroteo García Zarco Esteban.—Quismondo (Toledo).

13.790-39.856. D. Simón García Fernández.—Robledo del Mazo (Toledo).

13.791-23.723. D. Cándido Elez Fernández.—Robledo del Mazo (Toledo).

13.792-25.830. D. Andrés Fernández López.—Robledo del Mazo (Toledo), Real.

13.793-18.190. D. Justo Pozo Tejero.—San Bartolomé de las Abiertas (Toledo), calle de la Trampa.

13.794-47.407. D. Miguel Elvira Pulido.—Talavera de la Reina (Toledo), Huerta de Barraga.

13.795-38.085. D. Pablo Río Cano. Talavera de la Reina (Toledo), Bancaleros, 8.

13.796-23.143. D. Gregorio Asensio Marqués.—Talavera de la Reina (Toledo), Enramada, 3.

13.797-47.591. D. Sergio García París.—Parrillas-Talavera (Toledo).

13.798-32.640. D. Manuel Martín González.—Torre de Esteban Hambrán (Toledo), calle de Valdefuente.

13.799-33.404. D. Sebastián Alonso Villalta.—Toñanes (Toledo), Airosas, 3.

13.800-23.393. D. Marcelino Molina Martín.—Yuncillos (Toledo), Norte, 1.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

13.801-23.595. D. Jesús Cervantes Martínez.—Ciudad Real, calle del Olivo, 16.

13.802-41.825. D. Antonio Cascante Romo.—Ciudad Real, Angel Andrade, número 6.

13.803-1.103. D. Bernardo Arévalo Yébenes.—Ciudad Real, calle de Saucó Díez, 27.

13.804-31.210. D. Antonio Aranda González.—Bolaños (Ciudad Real), Calvario.

13.805-3.282. D. Alfonso Arias Romero.—Membrilla (Ciudad Real), Santa Catalina, 1, bajo.

13.806-3.402. D. José Núñez Olmo. Membrilla (Ciudad Real), Tercia, 6, bajo.

13.807-11.345. D. Conrado García Fernández.—Miguelturra (Ciudad Real), Niñas, 23.

13.808-22.991. D. Gil Bastante Sobriño.—Miguelturra (Ciudad Real), Ancha, 45.

13.809-21.630. D. Miguel Pardo Martínez.—Almodóvar del Pinar (Cuenca), La Plaza, 4.

13.810-47.645. D. Florentino Fer-

nández Carretero.—Castilla Garcimuñoz (Cuenca), Convento, 12.

13.811-41.525. D. Pedro Antonio García Colhado.—El Picazo (Cuenca).

13.812-47.556. D. León Hergueta Navarro.—Pedroñeras (Cuenca).

13.813-24.798. D. Domingo de la Torre Solera.—Saceda Trasierra (Cuenca), La Fuente, 5.

13.814-21.756. D. Pedro Ríofrío Sanz.—Cabanillas del Campo (Guadalajara), plaza de Abajo, 4.

13.815-47.141. D. Angel Carrascoso Sopena.—Fuencemillán (Guadalajara), Real.

13.816-30.051. D. Antonio Magán Bueno.—Almorax (Toledo).

13.817-6.824. D. Alejandro Gutiérrez Silvestre.—Bargas (Toledo), Barrio Alto.

13.818-47.489. D. Juan Gutiérrez Pantoja.—Bargas (Toledo), Progreso, número 12.

13.819-16.099. D. Ciriaco Martín García.—Belvis de la Jara (Toledo).—Hernán Cortés.

13.820-24.840. D. Felipe Muñoz Muñoz.—Belvis de la Jara (Toledo), Miguel Servet.

13.821-57.396. D. Miguel Ollero Muñoz.—Belvis de la Jara (Toledo), Hernán.

13.822-33.706. D. Cándido B. o. d. a. s. González.—Belvis de la Jara (Toledo), Olmo.

13.823-47.376. D. Rufino Cortés Rocio.—Camarena (Toledo), Don Pedro Rives.

13.824-19.032. D. Martín Rodríguez Salinero.—Cazalegas (Toledo), calle del Norte.

13.825-47.497.—D. Mariano Domingo Sánchez.—Cazalegas (Toledo), Caño, 5.

13.826-47.302. D. Gregorio García Cuesta.—Huerta de Valcarábanos (Toledo), calle del Castillo.

13.827-40.416. D. José María Barajas Camuñas.—Lillo (Toledo), Santa Quiteria, 25.

13.828-17.815. D. Luis Hiniesto Bazán.—Los Navalmorales (Toledo), calle del Almendro.

13.829-24.653. D. Mariano Fleite Lorrente.—Los Navalmorales (Toledo), Nueva.

13.830-35.552. D. Eloy Rondero Bautista.—Malpica de Tajo (Toledo), Las Fraguas.

13.831-3.890. D. José Soria Blázquez.—Mohedas de la Jara (Toledo), Real.

13.832-38.958. D. Felipe Brasero Fuentes.—Puente del Arzobispo (Toledo), Toledillo, 34.

13.833-32.253. D. Juan Muñoz Cadalso.—Robledo del Mazo (Toledo), Corta, 2

13.834-23.634. D. León García Galán.—Robledo del Mazo (Toledo), calle del Real, 18.

13.835-12.677. D. Francisco Gil-Gómez.—Talavera de la Reina (Toledo), calle de Angel Manzi, 9.

13.836-17.522. D. Pedro Escudero Gómez.—Villafranca de los Caballeros (Toledo), calle de la Virgen, 12.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

13.837-11.856. D. Bruno García Palomo.—Cuenca, Golmillo.

13.838-10.383. D. Gabino Moreno Martín.—Bargas (Toledo), Gato, 73.

13.839-30.827. D. Domingo Seguita Martín.—Villanueva de Bogas (Toledo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

13.840-4.473. D. José Delgado Arredondo.—Puertollano (Ciudad Real), calle de Asdrúbal.

13.841-746. D. Andrés Garrido Mora.—Cazalegas (Toledo), despoblado.

13.842-5.582. D. Eusebio Esteban Agudo.—Quismondo (Toledo), Maqueda de Abajo, 10.

13.843-28.481. D. Catalino Mencía Parras.—Robledo del Mazo (Toledo), calle de Navaltoril, 11.

13.844-16.648. D. Félix Granados González.—Talavera de la Reina (Toledo), calle de Medellín, 23.

13.845-387. D. Andrés Gómez Garrido.—Talavera de la Reina (Toledo), Olivares, 12.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regular el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

- 13.846-47.364. D. Luis Villar Pamín.—Arzúa (La Coruña).
 13.847-39.384. D. Manuel Ansele Calvo.—Aveledo (La Coruña), Parroquia de Fejado.
 13.848-15.095. D. José Fernández Fernández.—Barallobre-Fene (La Coruña).
 13.849-26.380. D. Serafín Montero Frillo.—Porcan de Lires-Ceé (La Coruña).
 13.850-40.494. D. Luis Lance López. El Ferrol (La Coruña), Francos, 1.
 13.851-40.762. D. Nicasio Sande García.—El Ferrol (La Coruña), Canalejas, 3.
 13.852-11.070. D. José Leal Fernández.—Jubia-Narón (La Coruña).
 13.853-21.046. D. Juan Antonio Leal Sande.—Narón (La Coruña), calle de Jubia.
 13.854-21-242. D. Rafael Emilio Leal Fernández.—Narón (La Coruña).
 13.855-47.458. D. Ricardo Lagoa Díaz.—Sedes-Narón (La Coruña).
 13.856-7.444. D. Ginés Allegue Golpe.—Puentedeume (La Coruña).
 13.857-47.137. D. Serafín Brión Gómez.—Salmón-Riveira (La Coruña).
 13.858-47.076. D. Francisco Alves Neira.—San Saturnino (La Coruña), Avenida del Marqués de Figueroa.
 13.859-38.624. D. Ramón Domínguez Portas.—Santa María de Iria-Paradrón (La Coruña), Lugar Sestido.
 13.860-35.463. D. Mateo Carballal Calvo.—Santiago de Compostela (La Coruña), Lugar de Godesedas.
 13.861-35.151. D. José Rey Ameneiras.—Serantes (La Coruña), Los Corrales.
 13.862-47.131. D. Fernando Lúgriz Rodríguez.—Serantes (La Coruña), Villasanche de Serantes, 42.
 13.863-47.125. D. Víctor Seijo Seoane.—Serantes (La Coruña), Villasanche de Serantes, número 45.
 13.864-38.116. D. Agustín Yáñez Pardo.—Toques (La Coruña), Onteiro.
 13.865-42.287. D. Manuel López Rajal.—Meilán (Lugo).
 13.866-33.033. Doña Encarnación Yáñez Rancaño.—Fonsagrada (Lugo).
 13.867-20.316. D. Francisco Burgos Gayoso.—Friol (Lugo), Villalvite.
 13.868-42.713. D. Manuel Sánchez Díaz.—Jove (Lugo), Lago.
 13.869-24.493. D. Manuel Galdo Martín.—Jove (Lugo), Parroquia de Suances.
 13.870-33.786. D. Manuel Rego García.—Jove (Lugo), Parroquia de Suances.

- 13.871-47.478. D. Manuel Quelle Franco.—Vilachón-Jove (Lugo).
 13.872-47.249. D. Manuel Paz López.—Rodrid-Páramo (Lugo).
 13.873-40.483. D. Antonio López López.—Páramo (Lugo), calle de Barreira.
 13.874-47.323. D. Domingo López y López.—Courel-Páramo (Lugo).
 13.875-12.181. D. Manuel Navia Lorenzo. — Castromayor - Puertomarín, (Lugo).
 13.876-33.205. D. José Ramón Domínguez Castro. — Noceda - Quiroga, (Lugo).
 13.877-31.242. D. José Rosendo Rodríguez.—Ribadavia (Lugo).
 13.878-30.233. D. Juan González Sieiro.—San Roque-Bande (Orense).
 13.879-47.132. D. Antolín Fernández Alvarado.—Cenlle (Orense), Cuñas.
 13.880-30.950. D. Casimiro López Rodríguez.—Parada de Riveira-Ginzo de Limia (Orense).
 13.881-31.918. D. Antonio Tain Freire. — Villariño-Olas Mercas (Orense).
 13.882-8.037. D. Camilo Castro Osorio.—Nogueira de Ramuín (Orense).
 13.883-47.367. D. Benigno Vázquez Yáñez.—Raminares (Orense).
 13.884-47.296. D. Anselmo Rodríguez Parada.—Trasmiras (Orense).
 13.885-41.613. D. Manuel Ramos Castelo. — Pontevedra, Andrés Mournais.
 13.886-47.234. D. Angel Otero Castro. — Castrelo - Cambados (Pontevedra).
 13.887-28.496. D. Juan Gondar González. — Castrelo-Cambados (Pontevedra).
 13.888-40.312. D. Ramón Cacabelos Rua.—Cambados (Pontevedra), Santo Tomé.
 13.889-39.713. D. José Catoira Rodríguez. — Portocanles-Catoira (Pontevedra).
 13.890-47.138. D. Justo Busto García.—Dino-Catoira (Pontevedra).
 13.891-47.255. D. Inocencio Lourido.—La Cañiza (Pontevedra), calle del Carmen.
 13.892-39.430. D. José Carracedo Campos. — La Estrada (Pontevedra), Parroquia de Somora.
 13.893-37.289. D. José Pérez Conde. La Estrada (Pontevedra).
 13.894-18.859. D. Eusebio Lorenzo Paseiro.—Souto-La Estrada (Pontevedra).
 13.895-34.404. D. Ramón Agra Martín.—Santa Cristina de Vinseiro.—La Estrada (Pontevedra).
 13.896-34.448. D. José Blanco Rey. La Estrada (Pontevedra), Parroquia de Tócola.

- 13.897-27.410. D. Francisco Rodríguez Taboada.—La Estrada (Pontevedra), Parroquia de Parada.
 13.898-22.591. D. Manuel Tonceda Porto. — Santaes-La Estrada (Pontevedra).
 13.899-47.027. D. José Roldán Rodríguez.—La Estrada (Pontevedra).
 13.900-33.436. Doña Mercedes Porto Taboada.—Oca, La Estrada (Pontevedra).
 13.901-18.857. D. Maximino García Rey.—Lagastones-La Estrada (Pontevedra).
 13.902-47.119. D. Manuel Pozos Pereira. — Berres-La Estrada (Pontevedra).
 13.903-39.475. D. Manuel Rey Brea. Vinseiro-La Estrada (Pontevedra).
 13.904-24.923.—D. Manuel Loureiro Calvelo.—Vea San Andrés-La Estrada (Pontevedra).
 13.905-39.994. D. José María de Castro Balado.—Lalín (Pontevedra), Parroquia de la Felgueira.
 13.906-18.221. D. Juan José Malvido Pastoriza.—Tiran-Moaña (Pontevedra).
 13.907-47.247. D. Melitón Abril.—Priegue-Nigrán (Pontevedra).
 13.908-19.898. D. Gregorio Cabaleiro Reboreda. — Redondela (Pontevedra), Parroquia de Chapelá.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos.

- 13.909-41.908. D. Andrés Bano Santiso.—Burras-Arzúa (La Coruña).
 13.910-34.492. Doña Estrella Vázquez Monzo.—Camariñas (La Coruña).
 13.911-47.093. Doña Manuela Ramos Blanco.—Camariñas (La Coruña).
 13.912-33.273. D. José Raimundez Pensado. — Erbecedo-Coristanco (La Coruña).
 13.913-26.038. D. José Fontenla Alvarinho.—El Ferrol (La Coruña), Pardo Alto.
 13.914-33.287. D. Manuel Vázquez Iglesias.—Frades (La Coruña).
 13.915-30.886. D. Maximino Barreiro Romero.—Mellid (La Coruña).
 13.916-19.969. D. Manuel González Louzao.—Turetas-Mellid (La Coruña), Parroquia de San Juan de Tuvelos.
 13.917-32.553. D. Pedro Iglesias Balsa.—Monfero (La Coruña), calle de Bayconrello, número 1.
 13.918-25.240. D. Francisco García Montero.—Narón (La Coruña), Gándara.
 13.919-47.098. D. José Fidel Martínez Mariño.—Riveira (La Coruña), Progreso, 26.
 13.920-15.048. D. Francisco Vicente Andrade Torres.—Santiago (La Coruña), Pitelos, número 16.

13.921-15.124. D. Constantino García Rodríguez.—Santiago (La Coruña), Corredera del Herreo.

13.922-47.113. D. Francisco Bouza Chao.—San Saturnino (La Coruña), Lamas.

13.923-37.106. D. Higinio Díaz Lorenzo.—Serantes (La Coruña), Parroquia de Cobas.

13.924-30.946. D. José Fernández Sanjurjo.—Queijoira-Fons a g r a d a (Lugo).

13.925-39.982. D. Blas García Arias. Condes Friol (Lugo).

13.926-33.785. D. José Rivas López. Lago-Jove (Lugo).

13.927-23.815. D. Benigno Santos López.—Jove (Lugo).

13.928-24.506. D. José Vázquez Díaz.—Jove (Lugo), Parroquia de Monte.

13.929-37.251. Doña Genoveva López López.—Seoane-Páramo (Lugo).

13.930-32.296. D. Vicente García Lama.—Recelle Puertomarín (Lugo).

13.931-16.415. D. Manuel Díaz López.—Vilañón-Quiroga (Lugo).

13.932-39.477. D. Manuel Fernández Galán.—Rábade (Lugo), Avenida de Calvo Sotelo, número 22.

13.933-22.693. D. José Freire López.—Lugo, Recatelo, 12.

13.934-40.753. D. José Rodríguez Figueroa.—Saviñao (Lugo).

13.935-47.337. D. Ramón Saavedra Salgado.—Castelo-Taboada (Lugo).

13.936-1.417. D. José Blanco González.—Canedo (Orense), calle de las Caldas.

13.937-47.108. D. Constantino Rodríguez Saburido.—Celanova (Orense), Mourillones.

13.938-47.200. Doña Elisa García Fernández.—Celanova (Orense).

13.939-40.707. D. José Meleiro Fernández.—Celanova (Orense), campo de Mourillones.

13.940-29.812. D. Isidro Gil Rodríguez.—Piñeira Seca-Ginzo de Limia (Orense).

13.941-36.532. D. Vicente Díaz Gómez.—Ginzo de Limia (Orense), calle de Esado.

13.942-47.145. D. Domingo Martínez Vázquez.—Trasmiras (Orense), Villaderrey, 143.

13.943-47.470. D. Higinio Prieto Baamonde.—Verín (Orense).

13.944-28.378. D. Constantino Domínguez Lima.—Castrelo-Cambados (Pontevedra).

13.945-16.892. D. Florencio Alonso Trigo.—San Juan de Tabagón-El Rosal (Pontevedra).

13.946-33.449. D. Antonio Barreiro García.—La Estrada (Pontevedra), San Julián de Veá.

13.947-47.114. D. Florentino San-

martín Carbia.—La Estrada (Pontevedra).

13.948-24.315. D. Manuel Docampos Campo.—Guimarey-La Estrada (Pontevedra).

13.949-22.551. D. José Dono Magán.—La Estrada (Pontevedra).

13.950-18.861. D. Constantino Lorenzo García.—La Estrada (Pontevedra), Parroquia de Laimil.

13.951-18.858. D. Maximino Iglesias.—Liripio-La Estrada (Pontevedra).

13.952-18.885. D. José Fragozo González.—La Estrada (Pontevedra), Parroquia de Codeseda.

13.953-33.445. D. Ignacio Carballo Rey.—La Estrada (Pontevedra) Santa Cristina de Vera.

13.954-40.909. D. José Carbón Señorans.—Moreira-La Estrada (Pontevedra).

13.955-31.998. D. José Granja Castro.—Filgueira-Lalín (Pontevedra).

13.956-37.279. D. José María Saavedra Taboada.—Lalín (Pontevedra), Parroquia de Noceda.

13.957-31.787. D. Manuel Vila Domínguez.—Bembrive-Lavadores (Pontevedra).

13.958-47.176. D. Augusto Gómez Lima.—Lavadores (Pontevedra), Sobrino.

13.959-42.780. D. Francisco Alonso Losada.—Rivera-Creciente (Pontevedra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos.

13.960-32.830. D. Arturo Vila Fragueta.—Fene (La Coruña).

13.961-47.481. D. Ramón Bouzón Freire.—Corujón-Irrijoa (La Coruña).

13.962-26.448. D. Joaquín Vázquez Monteroso.—Mellid (La Coruña), Jubial.

13.963-31.266. D. José Luaces Rivera.—Jubia-Narón (La Coruña).

13.964-34.805. D. Andrés Suárez Veiga.—Sedes-Narón (La Coruña).

13.965-7.452. D. José Benigno Tenreiro Vázquez.—Puentedeume (La Coruña).

13.966-47.162. D. Ventura Paisal Pérez.—Riveira (La Coruña), Venecia, 40.

13.967-14.085. D. Abelardo Echevarría Bello.—Santiago (La Coruña), San Francisco.

13.968-29.071. D. Ramiro Vázquez Herdón.—Bacoy-Alfoz (Lugo).

13.969-29.141. D. Hipólito Anido Fernández.—Gaibor-Begonte (Lugo).

13.970-47.182. D. Antonio Quintela Paradela.—Monte-Castroverde (Lugo).

13.971-47.091. Doña Asunción Pé-

rez López.—Villartelín-Nerva de Jusá (Lugo).

13.972-15.706. D. Manuel Freire Vázquez.—Trebolla-Páramo (Lugo).

13.973-47.250. D. Antonio Vázquez Armada-Páramo (Lugo).

13.974-31.204. D. José Pérez Vila.—Taboada (Lugo).

13.975-20.970. D. Alvaro Otero Martínez.—Vilariño-Cambados (Pontevedra).

13.976-8.239. D. Eligio Cerviño Escudeiro.—Carballedo-Cotovad (Pontevedra).

13.977-27.445. D. José Jiménez Je rez.—La Estrada (Pontevedra).

13.978-39.077. D. Ariuro Pérez Cabral.—Migrán (Pontevedra).

13.979-13.134. D. José García Carril.—Moraña (Pontevedra).

13.980-18.710. D. Justo López Otero.—Chapela-Redondela (Pontevedra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.

13.981-11.172. D. Enrique Eliseo Patricio Castro.—La Coruña, Campo de la Leña, 26.

13.982-20.799. D. Angel Vázquez Caamaño.—Solme-Villarraso-Aranga (La Coruña).

13.983-11.846. D. José Fernández Sal.—Navia de Suarna (Lugo).

13.984-26.282. D. Benito Río Díaz Milleiros-Pol (Lugo).

13.985-10.184. D. Manuel Vázquez Sánchez.—Nespereira-Puertomarín (Lugo).

13.986-32.959. D. Manuel Méndez Campos.—La Merca (Orense), calle de Proente.

13.987-25.575. D. Pastor Retanzos del Río.—Cambados (Pontevedra), Santo Tomé.

13.988-39.885. D. Rosalino Castaño Lobato.—Oeste Catoira (Pontevedra).

13.989-22.558. D. José Loureiro Lorenzo.—Santeles-La Estrada (Pontevedra).

13.990-22.560. D. José María Mato Basteiro.—Santa Cristina de Vinceiro-La Estrada (Pontevedra).

13.991-37.488. D. Abelardo Lorréba Camiña.—La Guardia (Pontevedra), calle de Diego Antonio González.

13.992-21.579. D. Plácido Goyanes Diéguez.—Lalín (Pontevedra), avenida de Buenos Aires.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

13.993-23.812. D. José Baleó Casan, Jove (Lugo), Parroquia de Monte.

13.994-47.377. D. Damian Formigo Alvarez.—Cortegada (Orense).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:

13.995-25.559. D. Antonio Dacosta Rocha.—Villanueva de Arosa (Pontevedra, Isla de Arosa).

Lo que participa a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 2 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Presidente del Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Barcelona, que reglamentariamente lo es también del Patronato que, conforme su reglamentación social, ha de regir la Caja de Ahorros de dicho organismo, con esta fecha he acordado lo siguiente:

1.º Derogar la Real orden de 28 de Abril de 1928 y que cese en sus funciones el Patronato de la Caja de Ahorros del Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Barcelona, que aquella disposición creó.

2.º Que, consecuentemente, sea repuesto en su vigencia el Reglamento de la Caja de Ahorros del Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria, entidad obrera, de Barcelona, aprobado por el Consejo general de socios celebrado en 28 de Julio de 1917.

3.º Que igualmente sean repuestos en sus cargos los señores que, de conformidad con dicho Reglamento, constituían el Patronato directivo de dicha Caja de Ahorros a la fecha de 17 de Marzo de 1927, en que se dictó la Real orden de Investigación, con la salvedad de sustitución de los señores que a la sazón formasen parte de dicho Patronato por razón de cargo, por los que actualmente desempeñen dicho cargo, según los Reglamentos sociales, y dejándose vacantes los puestos de los señores que, pertenecientes a dicho Patronato, se encuentren ausentes de Barcelona.

4.º Que el Patronato cuyo cese se

decreta, haga entrega a los señores que componían el Patronato reglamentario, con las salvedades dichas, aludido anteriormente, de todos los bienes, libros registros documentos, correspondencia, valores metálicos, etcétera y, en general, cuanto constituya el inventario de la Caja de Ahorros del Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria, levantándose la oportuna acta, una de cuyas copias habrá de remitirse autorizada a la Inspección general de Seguros y Ahorros.

5.º Que tan pronto se haga cargo el Patronato reglamentario que se reabilita, de la dirección y administración de esta Caja de Ahorros, llevará, sin dilación, a cabo lo dispuesto en el segundo párrafo de esta resolución; y

6.º Que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en esta Orden Ministerial se determina. Madrid, 9 de Diciembre de 1931.

NICOLAU

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la disposición transitoria segunda del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre último, rectificado por el del día 1.º de Diciembre en curso,

Este Ministerio ha dispuesto que sean confirmados en sus destinos en las Jefaturas provinciales de Industria los señores que a continuación se expresan, nombrados por disposición ministerial, de fecha 1.º del mes en curso, asimilados a la categoría de Ingenieros Jefes de las respectivas clases del mencionado Cuerpo:

Alava: D. Luis Rodríguez Navas, Verificador de contadores eléctricos.

Baleares: D. Antonio Gómez de Tejada, Inspector de automóviles.

Barcelona: D. Miguel Paz García, Fiel Contraste de pesas y medidas; y D. Jesús María Rodríguez Carballo, Fiel Contraste de pesas y medidas.

Cádiz: D. Antonio Ruiz del Castillo, Verificador de contadores eléctricos.

Coruña: D. José González Marchi, Fiel Contraste de pesas y medidas; y D. Castro Pérez Burguete, Verificador de contadores eléctricos (Ferrol).

Huelva: D. Antonio García y García, Verificador de contadores de gas, líquidos y eléctricos.

Lérida: D. Trinidad Arnaldo Jordana, Verificador de contadores eléctricos.

Lugo: D. Carlos Vila de la Vega, Verificador de contadores eléctricos.

Madrid: D. Juan Montero Esteban, Verificador de contadores eléctricos; D. Francisco Granadino Pérez, Verificador de contadores eléctricos; D. Miguel Otamendi Machimbarrena, Verificador de contadores eléctricos, y D. Manuel González Areizaga, Fiel contraste de metales preciosos.

Murcia: D. Mariano López Sánchez, Verificador de contadores eléctricos.

Navarra: D. Francisco Rosique Manzano, Verificador de contadores eléctricos.

Pontevedra: D. Francisco López Cunquejo, Fiel contraste de pesas y medidas, y D. Ramiro Pascual Lorenzo, Verificador de contadores eléctricos de agua.

Santander: D. Patricio Sánchez Suárez, Fiel contraste de pesas y medidas.

Viscaya: D. Juan de Zabala Arellano, Verificador de contadores eléctricos.

Zaragoza: D. Baltasar Muro López, Verificador de contadores de gas; y D. Julio de Castro Pascual, Verificador de contadores eléctricos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

NICOLAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito cursado por D. Julio Cano de Benito, Director Gerente de la Sociedad anónima "Eléctrica La Rosa", domiciliada en Tarancón, provincia de Cuenca, solicitando le sean aprobadas las modificaciones de tarifas que propone para el suministro de energía a los pueblos de Illana (Guadalajara), Tarancón, Barajas de Melo, Leganied, Puente de Pedro Naharro, Belinchón, Acebrón y Torrubia del Campo (Cuenca):

Resultando que en la tramitación del oportuno expediente se han observado las prescripciones del artículo 6.º, en su relación con el 5.º, del Real decreto de 12 de Abril de 1924, recabándose además el informe del Consejo de Industria en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931:

Considerando que de los datos de la Memoria presentada por la Empresa y relativos al coste de los elementos de producción, a la capacidad de la Central, mantenimiento de la energía necesaria para el suministro, extensión y reparación de sus redes distribuidoras fueron contrastados en amplia información pública y por dictámenes técnicos, deduciéndose de ellos, para fundamento de la resolución que se

pide, los más ajustados a la equidad y a la ley.

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que se autorice a la Sociedad anónima "Eléctrica La Rosa" la aplicación de las siguientes tarifas:

Para alumbrado.

I.—Tarifa a tanto alzado a base fija para abonados a una sola instalación de 5 y 10 bujías con portalámparas diferenciales y siendo obligatorio el uso de lámparas controladas por la Sociedad.

Lámparas de 5 bujías, 2,10 pesetas mes.

Lámparas de 10 bujías, 3,00 pesetas mes.

II.—Por contador. Para abonados que tengan o soliciten más de una instalación.

El abonado a esta tarifa quedará obligado a satisfacer a la Empresa, en concepto de disponibilidad del fluido, 4,50 pesetas mes cuando el contador sea de propiedad de la misma, y 4,00 pesetas cuando lo sea del abonado.

Precios.

Hasta 20 k. v. h., 0,80 pesetas k. v. h.

Para un consumo comprendido entre 20 y 40 k. v. h., 0,70 pesetas k. v. h.

De 40 k. v. h. en adelante, 0,60 pesetas k. v. h.

El mínimo de consumo es incompatible con el alquiler del contador.

Para fuerza motriz.

I.—Tanto alzado a base fija (corriente alterna).

Factor normal de potencia $\cos \psi$ 0,80.

Para esta tarifa servirá de base la capacidad total de las instalaciones, reservándose la Empresa suministradora el derecho de obligar al abonado a instalar vatímetro registrador, interruptor horario u otro aparato de medida que sirva de comprobación de la máxima potencia utilizada y de que sólo es empleado el fluido durante las horas que se fijan en el siguiente cuadro:

Para Enero, desde las ocho de la mañana hasta cuatro y media de la tarde.

Para Febrero, desde las siete y media de la mañana hasta cinco de la tarde.

Para Marzo, desde las siete de la mañana hasta cinco y media de la tarde.

Para Abril, desde las seis y media de la mañana hasta seis y media de la tarde.

Para Mayo, desde las seis de la mañana hasta siete de la tarde.

Para Junio, desde las cinco y media de la mañana hasta siete y media de la tarde.

Para Julio, desde las cinco y cuarto

de la mañana hasta ocho de la tarde.

Para Agosto, desde las cinco y media de la mañana hasta siete y media de la tarde.

Para Septiembre, desde las seis de la mañana hasta siete de la tarde.

Para Octubre, desde las seis y media de la mañana hasta seis de la tarde.

Para Noviembre, desde las siete de la mañana hasta cinco de la tarde.

Para Diciembre, desde las siete y media de la mañana hasta cuatro y media de la tarde.

El precio de este abono será el siguiente:

Hasta 25 HP. instalados, 350 pesetas HP. año.

De 25 a 50 HP., 300 pesetas HP. año.

Desde 50 HP. en adelante, 275 pesetas HP. año.

II.—*Tarifa por contador.*

A. El abonado a estas tarifas viene obligado a satisfacer a la Empresa, en concepto de disponibilidad, lo siguiente:

Hasta 2 HP. instalados, 12 pesetas HP. mes.

Hasta 3,5 HP. instalados, 10 pesetas HP. mes.

Hasta 7 HP. instalados, 9 pesetas HP. mes.

Hasta 8 y más HP. instalados, 8 pesetas HP. mes.

Aunque la facturación de su consumo, con arreglo a los precios que a continuación se asignan al k. v. h. no llegare a dicha cantidad.

El precio del consumo se regirá por el siguiente cuadro:

Para los 125 k. v. h. primeros del consumo.....	0,32 ptas. k. v. h.
Para los " desde 126 a 250.....	0,31 " "
Para los " " 251 a 500.....	0,29 " "
Para los " " 501 a 750.....	0,27 " "
Para los " " 751 a 1.000.....	0,25 " "
Para los " " 1.001 a 1.500.....	0,23 " "
Para los " " 1.501 a 2.000.....	0,22 " "
Para los " " 2.001 a 3.000.....	0,21 " "
Para los " " 3.001 a 4.000.....	0,19 " "
Para los " " 4.001 a 5.000.....	0,18 " "
Para los " " 5.001 a 6.000.....	0,17 " "
Para los " " 6.001 a 7.000.....	0,16 " "
Para los " " 7.001 a 8.000.....	0,15 " "
Para los " " 8.001 a 9.000.....	0,14 " "
Para los " " 9.001 a 10.000.....	0,13 " "
Para los " " 10.000 en adelante.....	0,12 " "

La aplicación se hará en forma progresiva, descomponiendo el consumo mensual en los diversos grupos que indica dicho cuadro, partiendo de cero hasta llegar al consumo total del mes.

B.—La tarifa se entiende para consumos realizados durante las horas expresadas en el cuadro horario. Mas si por la naturaleza de la industria fuese precisa la utilización de la energía a horas distintas, se exigirá la instalación del contador de doble tarifa, siendo el precio de lo consumido fuera de las horas especificadas en el cuadro el que rige para éstas, incrementado en un 25 por 100. También se elevará el mínimo de percepción mensual en el 25 por 100.

C.—Si por la calidad de la industria considerase conveniente la Empresa la instalación del contador en alta tensión, los precios serán los fijados para contador de simple o doble tarifa, según se requiera uno u otro, disminuidos en un 20 por 100, manteniéndose invariable la cuota a satis-

facer como mínimo, en concepto de disponibilidad de al energía.

D.—Las tarifas expresadas en los apartados A, B, C, son para moteres de funcionamiento normal con un factor de potencia de 0,8, y para su comprobación la Empresa se reserva el derecho de exigir al utilizador de la energía la instalación de vatímetros registradores, cosímetros kilovoltiamperímetros, reguladores de potencia, distribuidores y moderadores de carga de arranque, compensadores, aparatos de protección, interruptores horarios, etc., para corregir y comprobar impropiedades del material, montaje y empleo y para metodizar la repartición del trabajo, evitando en lo posible brusquedades de sobrecargas que puedan resultar excesivas e innecesarias.

La comprobación de factores de potencia inferiores llevará consigo el afectar a las tarifas expuestas de los factores de corrección que se expresan en el cuadro siguiente:

FACTOR DE POTENCIA — Cos. ψ	FACTOR DE CORRECCION — K.
0,80	1
0,75	1,02
0,70	1,04
0,65	1,07
0,60	1,09
0,55	1,14
0,50	1,19
0,45	1,27
0,40	1,38
0,35	1,54
0,30	1,78

E.—Si la irregularidad de la industria, por lo que hace referencia al factor de potencia, no permitiese la adaptación del factor de corrección, la Empresa consumidora podrá exigir al abonado la instalación de dos contadores, uno de energía activa y otro de reactiva. El precio de la energía activa consumida será el expresado en las tarifas precedentes, y el de los k. v. h. reactivos será de 0,4 pesetas.

III.—*Tarifa para aparatos de consumo momentáneo, como bombas de elevación de agua, ascensores y montacargas.*

POTENCIA INSTALADA	MINIMO MENSUAL		PRECIO POR k. v. h.	
	—		—	
	Petas.	Cents.	Ptas.	Cents.
Menos de 1/2 caballo.....	12	H. P.	0	30
De 1/2 H. P. a 1 ídem.....	12	"	0	30
De 1 " a 2 ídem.....	12	"	0	35
De 2 " a 3 ídem.....	10	"	0	40
De 3 " a 3,5 ídem.....	10	"	0	40
De 3,5 " a 5 ídem.....	10	"	0	50

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Wenceslao Dauden y Badal, propietario de la central eléctrica denominada "El Porvenir", sita en Calamocha, provincia de Teruel, por la cual solicita sea aclarada o interpretada la Orden de 16 de Julio último, aprobatoria de una modificación de las tarifas de suministro de energía que aplica a dicha central:

Considerando que, tocante al primer extremo de su solicitud, o sea el precio del kilovatio-hora, se pretende no aclarar, sino rectificar lo ya resuelto al fijar en 0,75 pesetas la unidad mencionada, incluyendo el impuesto que ahora desea el solicitante se excluya por conceptuarlo distinto del precio y en razón a que en las tarifas de otras empresas aparece separado; lo que no es fundamento sólido para impugnar tal modalidad, pues el impuesto, como el precio, es a cargo del consumidor, y de establecerse la distinción y separación que el Sr. Dauden desea, el precio quedaría proporcionalmente reducido:

Considerando que, interin se dictan las disposiciones que lo modifiquen o

deroguen, está en vigor, no obstante la información abierta, el Reglamento para la Verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1931, y a sus preceptos han de ajustarse las resoluciones administrativas, sin que, por otra parte, sea preciso modular reservas en ninguno de los particulares que se presuma puedan ser revisados o modificados, según el criterio de los comentaristas del texto actual, entre los cuales se encuentra la determinación de los mínimos de consumo y su compatibilidad o incompatibilidad con el alquiler del contador, ya que a la competencia técnica y a las buenas normas de equidad de los redactores de la reforma, cuando ésta se haga, no se ocultarán, así es de esperar aquellas fórmulas de transición que, sin lesionar los derechos adquiridos por los consumidores, reparen perjuicios a la industria:

Considerando que la Administración, en cuanto crea un estado jurídico con sus acuerdos, no puede volver sobre ellos,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que se desestime la instancia de D. Wenceslao Dauden y Badal, en solicitud de que se revise la Orden de 16 de Julio de 1931, contra la cual pudo, en su plazo reglamentario, promover el recurso contencioso administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gregorio Jesús López Lucía, propietario de la Central Eléctrica "La Salumi", situada en Calamocha, provincia de Teruel, por la cual solicita sea aclarada o interpretada la Orden de 16 de Julio último, que aprobó una modificación de las tarifas de suministro de energía aplicables a los abonados a dicha Central:

Considerando que tocante al primer extremo de su solicitud, o sea el precio de kilovatiohora, se pretende, no una aclaración, sino una rectificación de lo ya resuelto al fijar en 0,75 pesetas la unidad mencionada, incluyendo el impuesto, que ahora desea el solicitante se excluya por conceptuarlo diferente del precio y en razón a que en las tarifas de otras Empresas aparece separado; lo que no es fundamento sólido para impugnar lo hecho, pues el impuesto, como el precio, es a cargo del consumidor, y de establecerse la distinción y separación que se desea el precio quedaría proporcionalmente reducido:

Considerando que, interin se dictan las disposiciones que lo modifiquen o deroguen, está en vigor, no obstante la información abierta, el Reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1931, y a sus preceptos han de ajustarse las resoluciones administrativas, sin que, por otra parte, sea preciso conceder reservas en ninguno de los particulares que se presuma puedan ser revisados o modificados, según el criterio de los comentaristas del texto actual, entre los cuales se halla la determinación de los mínimos de consumo y su compatibilidad o incompatibilidad con el alquiler del contador, ya que a la competencia técnica y a las buenas normas de equidad de los redactores de la reforma, cuando ésta se haga, no se ocultarán, así es de esperar, aquellas fórmulas transitivas que, sin lesionar los derechos adquiridos por los consumidores, reparen perjuicios a la industria:

Considerando que la Administración, en cuanto crea un estado jurídico con sus acuerdos, no puede volver sobre ellos,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que se desestime la instancia en que D. Gregorio Jesús López Lucía

solicita la revisión de la Orden de 16 de Julio de 1931, contra la cual pudo, en su plazo reglamentario, promover el recurso contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Gumersindo Roura Teixidor, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en La Coruña, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de La Coruña para efectuar la importación y para realizar las exportaciones, como puertos cercanos a su instalación industrial, la Aduana citada y las de Vigo y Gijón, que gozan de habilitación de primera clase:

Resultando que se han cumplido los trámites reglamentarios y no se ha producido reclamación alguna con referencia a lo instado:

Vistos los informes que se han emitido sobre la petición, y que resultan favorables a ella, debiendo tenerse en cuenta lo que se indica por el Ministerio de Hacienda respecto a determinadas formalidades fiscales a dictar y cumplir:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931), y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone cierto margen de favor para la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Po-

lítica Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Que se autorice la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases con destino inmediato a la exportación de conservas de pescados, a favor de D. Gumersindo Roura Teixidor, fabricante de estos productos, establecido y matriculado en La Coruña.

2.º Las importaciones se efectuarán, como se solicita, por el puerto de La Coruña, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios. Las exportaciones podrán realizarse por la citada Aduana y por las de Vigo y Gijón, que gozan de habilitación de primera clase.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida, y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones pres-tadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales, y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

NICOLAU

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Con ocasión de la entrada en vigor del Arreglo complementario del Convenio comercial francoespañol de 8 de Julio de 1922, y del Convenio adicional de 14 de Agosto de 1928, firmado en París el 23 de Octubre del año en curso, se han suscitado dudas en las Aduanas de la República sobre si es necesario el requisito del certificado de tránsito para las mercancías que, siendo originarias de un país convenido, con derecho a la aplicación de los beneficios de dicho Arreglo complementario, vengan a España procediendo de otro país convenido, el cual no disfrute de estos beneficios.

La regla novena de la disposición décima de los vigentes Aranceles de Aduanas resuelve la cuestión tratándose de mercancías que, siendo producto de un país convenido, lleguen a puerto español procedentes y con conocimiento de embarque de país no convenido; y habiéndose suscitado el caso de que la procedencia sea de país también convenido, pero sujeto a tarifa más elevada que el de origen, procede resolverlo, sin más que ampliar al mismo lo que ya está preceptuado en la citada regla novena de la disposición décima de los vigentes Aranceles de Aduanas, modificando a tal efecto la redacción de este precepto.

En su virtud, este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto que se sustituya el párrafo primero de la regla novena de la disposición décima de los vigentes Aranceles de Aduanas por otro que, ampliando su actual contenido, quede para lo sucesivo redactado en la forma siguiente:

“Las mercancías, estén o no sujetas a la presentación de certificado de origen para el disfrute de beneficios arancelarios, que, siendo producto de un país convenido, lleguen a puerto español, procedentes y con conociem-

to de embarque de país no convenido o de país convenido sujeto a tarifa más elevada que el de su origen, se aforarán por la primera tarifa del Arancel vigente, en el caso de no justificar el cargador ante el Cónsul de España en el punto de embarque, con presentación de los documentos que acrediten el tránsito, que proceden del país convenido al que primeramente se hace referencia, certificando dicha Autoridad consular estos extremos."

Los párrafos segundo y tercero de la expresada regla novena subsistirán íntegramente con su redacción actual.

La ampliación de concepto que se establece en la expresada regla novena se aplicará a las mercancías procedentes de países convenidos que se embarquen en el puerto de procedencia a partir del décimo día, contado desde el siguiente al de la promulgación de esta disposición, no siendo aplicable a las que hayan sido embarcadas con anterioridad a dicha fecha, a las cuales, por consiguiente, no se les exigirá el certificado de tránsito, pero sí el de origen cuando se trate de mercancías que estén incluidas en las partidas del Arancel señaladas con la letra C.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

NICOLAU

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Padecido error en la redacción de la Orden de 8 del actual (D. O. núm. 277), que se refería a las variaciones a introducir en las cruces y condecoraciones a usar en la Marina, en la parte que se refiere al uso de la Cruz de María Cristina, se reproduce ésta debidamente rectificada:

4.º Cruz de María Cristina.

Queda suprimida, pero subsistente para los poseedores actuales. Sustituir la corona real por la mural. Suprimir las flores de lis y sustituir las dos de los brazos por un castillo, a la derecha, y un león a la izquierda.

Madrid, 14 de Diciembre de 1931.— El Jefe del Negociado, Julio Fajuelo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Se pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones de la Deuda del Patronato Nacional del Turismo, que hayan presentado pliegos para la licitación pública convocada por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República, fecha 4 del actual, que la apertura de los referidos pliegos se verificará en esta Dirección general el día 17 del corriente mes, a las cinco de la tarde.

Madrid, 12 de Diciembre de 1931.— El Director general, Mariano Tejero.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACION DE PAGOS

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja general el 10 de Junio y 4 de Septiembre de 1907, con los números 221.756 y 221.967 de entrada y 78.654 y 78.824 de registro, correspondiente a los depósitos constituidos por don Dámaso Villayandre, en garantía de su cargo de Administrador de Loterías, provisional en Tafalla, importantes 2.500 y 500 pesetas, respectivamente, en Deuda perpetua interior 4 por 100, a disposición del ilustrísimo señor Director general del Tesoro,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 2 de Diciembre de 1931.— El Ordenador de pagos, Emilio Vela Hidalgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Mollet (Barcelona), D. José Alsina Bonet, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 7.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Granollers abonará mensualmente 109,54 pesetas; el de San Felú de Codinas, 31,69; el de Mollet, 358,77 pesetas.

El Ayuntamiento de Mollet recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 12 de Diciembre de 1931.— El Director general, González López.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Hospital de Cadaqués" (Gerona), a fin de que puedan alegar las reclamaciones que consideren pertinentes a sus derechos respecto a la venta en pública subasta notarial de la casa número 18 de la plaza del Doctor Pont, en dicha villa, propiedad de la referida Fundación, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 12 de Diciembre de 1931.— El Director general, González López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se convoca concurso-oposición libre para proveer las plazas de Directores de los Sanatorios marítimos de Oza (La Coruña), Pedrosa (Santander) y Maivarrasa (Valencia), pertenecientes a la plantilla del Personal Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª a) Ser español o estar naturalizado en España.
- b) Carecer de antecedentes penales y presentar certificación de buena conducta.
- c) No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- d) No padecer defecto físico que dificulte el desempeño del cargo.
- e) Ser Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y estar en posesión del título correspondiente.

2.ª Los aspirantes presentarán las instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañándose a las mismas los documentos que acrediten los cargos desempeñados, estudios realizados, méritos, publicaciones y trabajos relacionados con la especialidad, y las condiciones requeridas en el apartado 1.ª

3.ª El Director general de Sanidad, como Presidente, actuando como Vocales el Inspector general Jefe del Servicio; D. José García del Diestro y Escobedo, Director de la Escuela Nacional de Puericultura; D. Manuel Bastos Ansart, Profesor Auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid; y D. Antonio Oller Martínez, Director del Instituto de Reeducación profesional, como Secretario, examinarán las documentaciones de los aspirantes, anunciando la fecha y hora en que comenzarán los ejercicios, que serán tres: el primero, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la explicación escrita de la actuación anterior del opositor; así como de sus estudios, trabajos y publicaciones; el segundo, en el diagnóstico de la tuberculosis osteoarticular y de su tratamiento conservador y ortopédico, y el tercer ejercicio, en el diagnóstico de otras localizacio-

nes tuberculosas, susceptibles de tratamientos de esta naturaleza.

Se estimará como mérito para el concurso la labor verdaderamente positiva realizada por los concurrentes en el desempeño de plazas análogas.

4.º Si el Tribunal, una vez terminados los ejercicios, no tuviera elementos de juicio suficientes para hacer la propuesta unipersonal para cada plaza, dispondrá la realización de un ejercicio complementario. Terminados éstos, elevará propuesta a la Superioridad de los opositores declarados aptos para ocupar las plazas concursadas, por orden de prelación, pudiendo elegir con arreglo a esta circunstancia los señores aprobados, los destinos de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, de 4 de Septiembre último, se ha anunciado a oposición la siguiente Cátedra:

Con fecha 14 de Octubre último (GACETA del 13 de Noviembre siguiente), turno de Auxiliares; la de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

Lo que se hace público para la formación de los oportunos Tribunales, de conformidad con los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del referido Reglamento, a cuyo fin se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º El Consejo de Instrucción pública, lo referido en los apartados A) y B) del referido artículo 5.º, designando, en su virtud, los Presidentes y personas especializadas a que los mismos se contraen y los suplentes de éstos a que se refiere el artículo 6.º

2.º La Sección de Institutos procederá igualmente a formular la propuesta de los Catedráticos y suplentes a que se refiere el apartado C) siguiente y el artículo 6.º

3.º Los Directores de los Institutos nacionales invitarán a los Catedráticos de sus respectivos Establecimientos para que, por escrito, haga cada uno de ellos la propuesta de que trata el apartado D) del artículo 5.º anterior, designando en ella a los dos compañeros que a su juicio deban completar cada Tribunal y a otros dos con el carácter de suplentes. Dichos escritos serán remitidos por los Directores a este Ministerio o, en su defecto, expresarán las causas de no hacerlo.

4.º Para dar cumplimiento a lo prevenido en los apartados anteriores, se tendrá presente el plazo de un mes indicado en el artículo 7.º, que se contará a partir de la fecha de las oportunas invitaciones del Consejo o de los Directores, invitaciones que deberán hacerse, de no haberse dado ya cumplimiento a este servicio, o se completará, de estar incompleto; y en lo sucesivo, dentro de los quince días

siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID de las oportunas convocatorias; bien entendido que todas estas operaciones previas para la designación de los Tribunales, habrán de ultimarse en el plazo que marca el artículo 4.º del Reglamento.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Presidente del Consejo de Instrucción pública y Directores de Institutos nacionales.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad disfrutaba el Profesor del Instituto local de Segunda enseñanza de Tudela: D. Julio C. Sánchez Gómez, con medio sueldo y a contar desde el día 25 de Noviembre próximo pasado, siguiente al en que terminó el primeramente concedido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo prescrito en artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, por jubilación de D. Narciso Puig Soler,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso ob-

jeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Diciembre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

De conformidad con lo preceptado en la base primera de la Orden de 23 de Mayo último estableciendo las normas a que ha de sujetarse en lo sucesivo la provisión de destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se anuncian dos vacantes de Ingenieros subalternos en la Jefatura de Obras públicas de Geroña y en la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, concediéndose un plazo de veinte días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID a fin de que los Ingenieros del expresado Cuerpo y categoría en situación activa o de supernumerarios forzosos presenten las oportunas papeletas, que remitirán por conducto de sus Jefes a la Sección de Personal de esta Dirección general.

Los que se hallen pendientes de destino las entregarán o remitirán directamente a la citada Sección.

Las papeletas se extenderán en papel corriente, pudiendo ajustarse su redacción al modelo inserto en la GACETA del 13 de Septiembre de 1927, a la que acompañarán una relación jurada de los trabajos profesionales realizados durante los últimos cinco años.

Madrid, 12 de Diciembre de 1931.—El Director general, José Sabarón García.

De conformidad con lo preceptado en la base primera de la Orden de 23 de Mayo último estableciendo las normas a que ha de sujetarse la provisión de los destinos de Ingenieros-Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, se anuncia para su provisión la vacante de Ingeniero-Jefe de la Jefatura de Obras públicas de Jaén, concediéndose un plazo de veinte días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, a fin de que los Ingenieros del expresado Cuerpo y categoría en situación activa o de supernumerarios forzosos presenten las oportunas papeletas y una declaración jurada de los servicios realizados durante los últimos cinco años, que remitirán por conducto de sus Jefes a la Sección de Personal de esta Dirección general.

Los que se hallen pendientes de destino las entregarán o remitirán directamente a la citada Sección.

Las papeletas se extenderán en papel corriente, pudiendo ajustarse su redacción al modelo inserto en la GACETA del 13 de Septiembre de 1927.

Madrid, 10 de Diciembre de 1931.—
El Director general, José Salmerón García.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos Hidráulicos.

Por Real decreto de 8 de Marzo de 1929 se dispuso que las obras del pantano del Vado, sobre el río Jarama, en la provincia de Guadalajara, se ejecutasen por el sistema de administración y que dichas obras quedasen afectas a la acequia del Jarama en cuanto fuera necesario para completar la dotación de agua que por la extensión de su zona regable le corresponde.

Para dar cumplimiento a este Decreto se dispuso por Real orden de 6 de Mayo del mismo año, aprobada en Consejo de Ministros, que la organización provisional técnicoadministrativa de las referidas obras fuera análoga a la de las Juntas de Obras de Canales y Pantanos y se rigiera por el Reglamento de las mismas, asumiendo el Jefe de la División Hidráulica del Tajo las funciones de la Junta.

Esta organización especial, ordenada en la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911, para la ejecución de obras por el Estado con auxilio de las localidades interesadas, no puede aplicarse al caso de las obras del pantano del Vado, que se ejecutan por cuenta exclusiva del Estado para mejora y ampliación de los riegos de la acequia del Jarama, cuya propiedad y administración corresponden al mismo, y sus productos, por el concepto del canon de riegos, ingresan íntegramente en las arcas del Tesoro público.

Estas circunstancias demuestran claramente que las obras del pantano del Vado están comprendidas en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12 de la mencionada ley, y no existiendo fondos mixtos que administrar, no está justificada la existencia de la Junta de Obras creada por la referida Real orden.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se disuelve la Junta de Obras del pantano del Vado, que, como organización provisional técnicoadministrativa, fué creada por Real orden de 6 de Mayo de 1929, debiendo cesar, por consiguiente, el Ingeniero don César Blanco Carrasco en la dirección facultativa de las obras y reintegrarse a su destino en la Dirección general de Obras públicas.

2.º De la dirección y administración de las obras del pantano se encargará, antes del 31 del corriente, la División Hidráulica del Tajo, cuyo Jefe designará el Ingeniero y Ayudante afectos a la misma que han de quedar adscritos a las referidas obras.

3.º Antes del 31 de Diciembre del año actual, el Ingeniero Director de la Junta de Obras disuelta hará entrega al Ingeniero de la División Hidráulica que le sustituya de la documentación, materiales y demás efectos correspondientes al pantano, levantando acta, suscrita por ambas partes, en la que se consignen, además de aquellos elementos, el estado de situación de las obras.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante en la Sección de Combustibles una plaza de Ingeniero subalterno,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de dicha categoría, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 del pasado mes de Agosto (GACETA del 26).

Los aspirante a la referida vacante la solicitarán del Negociado de Personal de esta Dirección general durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que correspondía el vencimiento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1931.—
El Director general, F. Gordón Ordás.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Habiendo aparecido equivocados en la lista número 1 de las publicadas en la GACETA DE MADRID número 316, correspondiente al día 12 de Noviembre último, de los opositores aprobados como Veterinarios Higienistas, el nombre del que figura en aquella con el número 104, que en vez de Francis-

co Castro Sogo, debe ser Juan Castro Sogo, y los apellidos del relacionado con el número 219, que en vez de Francisco Verge Tornellas, debe ser Francisco Borge Torrellas,

Esta Dirección general ha acordado que se publique en este periódico oficial la rectificación correspondiente.

Madrid, 5 de Diciembre de 1931.—
El Director general, F. Gordón Ordás.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Necesitando el Comité informativo de Producciones agrícolas un motor eléctrico de 110 voltios para adaptar a la sumadora Dalt Dalton y la mesa correspondiente, y una calculadora eléctrica también de 110 voltios, con doce o más cifras en el totalizador que efectúe automáticamente las operaciones de multiplicar y dividir, se aceptarán propuestas en sobres cerrados hasta el día 20 inclusive, a las trece, en las oficinas del citado Comité, para la inmediata adquisición.

Madrid, 8 de Diciembre de 1931.—
El Director general (ilegible).

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Secretaría general y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

He tenido a bien conceder al Auxiliar administrativo de Comunicaciones de tercera clase doña Josefa Grande Prieto, con destino en la Administración del Correo Central, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Orden ministerial delegada lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.
Subsecretario, Gerardo Abad Conde.
Señor Director general de Comunicaciones.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.